

Recomendación 50/2018
Guadalajara, Jalisco, 20 de diciembre de 2018

Quejas 5652/2017/III y sus acumuladas, de la
7041/2017/III a la 7115/2017/III, así como el
acta de investigación 21/2017/III.

Violación de los derechos humanos a la legalidad y seguridad
jurídica en relación con el debido proceso, a la propiedad o
posesión, a la vivienda, a la libertad para el acceso a la
información, al patrimonio común de la humanidad; y el derecho
al desarrollo.

Maestro Enrique Alfaro Ramírez*

Gobernador constitucional del estado de Jalisco

A los ayuntamientos de Canadas de Obregón y Mexicacán*
Síntesis

El 31 de diciembre de 2009, esta defensoría emitió la Recomendación 35/2009,
dirigida al gobernador del estado de Jalisco, con peticiones para los
presidentes municipales de Canadas de Obregón y Mexicacán, así como a
autoridades legislativas estatales y federales, por las violaciones de los
derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, a la propiedad, a la vivienda,
a la conservación del ambiente, al patrimonio común de la humanidad, al
desarrollo y a la salud, originados por la pretensión de la Comisión Nacional
del Agua (Conagua) y autoridades estatales de Jalisco y Guanajuato de
inundar las comunidades de Temacapulín, Acasico y Palmarajo, ubicadas en
los mencionados municipios, para la eventual construcción de la presa El
Zapotillo, sin cumplir con el debido proceso y sin respetar el derecho de
consulta de las comunidades afectadas. Esta Comisión recomendó al Gobierno
del Estado gestionar ante la Conagua la suspensión de la obra mientras no se
respetarían los derechos de las personas afectadas.

Después de diez años, las autoridades estatales han incumplido con las
recomendaciones emitidas por esta Comisión. Se ha concluido la cortina de la
presa a una altura de 80 metros y se han originado violaciones adicionales en
agravio de los pobladores afectados, consistentes en el desplazamiento de la

*La presente resolución se refiere a hechos ocurridos en pasadas administraciones, pero se les dirige en su
carácter de nuevos representantes de gobierno para que tome las medidas que correspondan conforme a
derecho, en virtud que la responsabilidad de derechos humanos subsiste.



comunidad de Palmarejo, la construcción de viviendas en un predio rústico ubicado en Cañadas de Obregón, y otro en Mexhicaacán, sin contar con la autorización municipal y sin la infraestructura social básica para la creación de una comunidad. Persiste la incertidumbre jurídica de los residentes de las tres poblaciones afectadas por el temor de ser inundadas y reubicadas, aunado todo ello a la falta de información y transparencia sobre el proyecto.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º y 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 66, 72, 73, 75, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ, así como 109 y 119 de su Reglamento Interior, examinó las quejas 5652/2017/III y sus acumuladas, de la 7041/2017/III a la 7115/2017/III, además del acta de investigación 21/2017/III, presentadas por miembros del Comité Salvemos Temacapulín, y Palmarejo, municipio de Cañadas de Obregón, y Acasico, municipio de Mexhicaacán, en contra de diversas autoridades del Gobierno del Estado de Jalisco por la posible violación de los derechos humanos de sus pobladores.

ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 3 de agosto de 2017, Guadalupe Espinoza Saucedá, Alfonso Iniguez Pérez, Luis Villegas Ruiz, Gabriel Espinoza Iniguez, María González Valencia y María de Jesús García Guzmán presentaron queja por escrito a su favor y de los habitantes de las comunidades de Temacapulín, Acasico y Palmarejo en contra de quien o quienes resultaran responsables, en la que manifestaron lo siguiente:

Que desde el año 2005, nuestros pueblos han sido amenazados con el desplazamiento forzado por la construcción de la Presa El Zapotillo y otros pueblos sufrirán por la falta de agua, porque los proyectos hídricos de la federación y de los estados se basan en acuerdos con empresas concesionarias para privatizar el agua.

Es por eso que, desde 2008 interpusimos una queja que generó una serie de recomendaciones (35/2009), que no se han acatado, ni por los gobiernos anteriores, ni por el actual.

Por el contrario, en últimas fechas están documentadas nuevas amenazas: Declaraciones del Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, basado en estudios de la UNOPS, Información tergiversada de la CIA, ofrecida por Tito Lago, en televisión y otros medios.

2



Llamadas de intimidación a la caseta telefónica.

Anuncio de un "comando especial" para operar reasentamientos.

Presencia del Ejército Mexicano en la zona.

Sobrevuelo de helicópteros de forma anormal...

Por eso, hoy volvemos a interponer una queja contra toda forma de violación a nuestros derechos humanos.

Exigimos respeto a nuestra forma de vida, que se documente y actualice el expediente, que se notifique a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y que se cumplan las recomendaciones ya dadas; u otras que se puedan generar.

Confiamos en que por el conocimiento que tiene del caso, se haga pronto para evitar cualquier abuso de las autoridades correspondientes.

Temacapulín, Acasico y Palmarejo, seguiremos resistiendo con dignidad porque no es justo lo que están haciendo.

Solicitamos se abra nuevo expediente del caso.

Solicitamos copias del expediente del caso desde 2008 hasta 2017.

Solicitamos reunión con usted para dar seguimiento al tema.

Sin más por el momento, agradecemos se nos notifique a la Delegación de Temacapulín, domicilio conocido.

2. El 8 de agosto de 2017 se radició la inconformidad y se dictó acuerdo de calificación pendiente en tanto fuera recabada la ratificación respectiva y se nombrara a un representante común de la parte inconforme. Sin embargo, por el principio de inmediatez en el desarrollo de nuestras investigaciones, se solicitó el auxilio y la colaboración del ingeniero Felipe Tito Lugo Arias, director general de la CEA, para que cumpliera con lo siguiente:

Primero. Rinda un informe pormenorizado en el que señale si tuvo conocimiento de los hechos que refirió la parte inconforme y, en su caso, consigne los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones narrados, precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos.

Segundo. Envíe copia certificada de toda la documentación y proporcione los elementos de información que considere necesarios para esclarecer los hechos.

3

3. A fin de cumplir con el principio de máxima diligencia y evitar daños de difícil reparación y también que se consuman nuevos hechos que puedan redundar en violaciones de derechos humanos, se dictó medida precautoria y cautelar al titular de la CEA, con la siguiente solicitud: "En el ámbito de su competencia instruya lo necesario a efecto de que evite que se realicen actos de hostigamiento en contra de los pobladores y propietarios de las fincas en Temacapulín, Acasico y Palmarejo, para desocupar sus viviendas, debido a la puesta en operación de la presa El Zapotillo."

4. El 14 de agosto de 2017 se recibió el oficio GJ-(C.E.D.H.)-452-2017, del 11 de agosto de 2017, que firmó el licenciado Rafael Nehemías Ponce Espinosa, gerente jurídico de la CEA, mediante el cual solicitó una prórroga para responder a la petición de este organismo, en virtud de que no era legible la copia de los hechos narrados por los inconformes.

5. El 15 de agosto de 2017 se agregó a las actuaciones el comunicado que se describió en el punto anterior y se ordenó remitir físicamente la inconformidad y el acuerdo de radicación a la autoridad involucrada para que contestara a lo solicitado.

6. El 16 de agosto de 2017, el presidente de este organismo, acompañado de personal jurídico, emprendió una gira de trabajo por Temacapulín, municipio de Cañadas de Obregón, a fin de atender de manera personal las inquietudes de los directamente agraviados. Durante la diligencia, Gabriel Espinoza

Que he recibido la notificación de la radicación de la queja que presentamos el de la voz y otros ciudadanos que formamos parte del colectivo "Salvemos Temaca", y ratifico la inconformidad, para que se continúe con la investigación e integración del expediente queja, a favor de los habitantes de Temacapulín, Acasico y Palmarejo que son gente de paz, que quieren vivir en paz, que son gente viva que están resistiendo a la amenaza de ser víctimas, luchando por el respeto a nuestros derechos humanos, somos gente que tenemos 10 años buscando respeto a nuestra dignidad, pues estamos seguros que si en estas comunidades viviera el Presidente de la República, no se realizaría nada que lo afectara, pues nosotros también somos personas que merecemos dignidad y respeto, además solicito que el 26 y 27 de agosto de 2017, se presente personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos a la feria del chile de árbol, en la localidad en que nos encontramos.

7. En la misma fecha (16 de agosto de 2017), la señora Isaura Gómez Guzmán, durante el desarrollo de la diligencia, manifestó:



Que nosotros, todos los habitantes de los pueblos de Temacapulín, Acasico y Palmarejo tenemos derecho a vivir en paz, estas localidades son tierras fértiles de las que hemos vivido muchas familias durante muchos años, pues obtenemos buenas cosechas, y tenemos la misma dignidad al igual que cualquier habitante de México, entonces no entiendo por qué nos quieren privar de nuestro derecho a vivir en paz, estoy segura que si el Presidente de la República viviera en algunas de estas tres localidades nadie lo molestaría con la construcción de una presa y la amenaza de que lo van a cubrir de agua, e insisto que nosotros tenemos la misma dignidad que el Presidente de la República, entonces nos tienen que respetar igual que a él, como si fuéramos él, y no permitiéremos que inunden a Temacapulín, Acasico y Palmarejo.

8. El 22 de agosto de 2017 se admitió la inconformidad y se ordenó continuar con la integración del procedimiento de queja, lo cual fue comunicado a las partes para los efectos legales correspondientes.

9. El 24 de agosto de 2017 se dio cuenta del oficio GJ-(C.E.D.H.)-450-2017, del 11 de agosto de 2017, que firmó Rafael Nehemias Ponce Espinosa, gerente jurídico de la CEA, dirigido a la Tercera Visitaduría General, donde hizo las mismas manifestaciones y peticiones que se describen en el punto 3, por lo que sólo se agregó al expediente de queja, pues ya había sido atendida la solicitud.

10. El 26 de agosto de 2017, personal de esta defensoría se trasladó a Temacapulín, municipio de Cañadas de Obregón, y en el número 17 de la calle Hidalgo, donde se ubica la biblioteca comunitaria Guillermo Rubén Velasco Medina, se encontraba un grupo de personas que manifestaron ser habitantes de este lugar, asistentes a la Feria del Chile de Arbol, que cada año se celebra, quienes se identificaron con los nombres siguientes:

Isaura Gómez Guzmán, Olga Regina Hernández Hernández, Jorge Gutiérrez Mejía, Armando Alvarado Oropeza, Anaclara Rodríguez García, Santiago Hernández Martínez, Juan José Hernández Hernández, María Consuelo Hernández Hernández, María Remedios Huerta Aramburo, María Concepción Rodríguez Pérez, J. Cruz Rodríguez Reyes, Ma. Alicia Pérez Rodríguez, José Cruz Rodríguez Pérez, Efrén Iniguez Torres, Juana Jáuregui Gutiérrez, J. Jesús Jáuregui Martínez, Juan Manuel Jiménez Iniguez, Alfonso Iniguez Pérez, María de Jesús García Guzmán, María de Jesús Yáñez Díaz, Creencia Luna Jáuregui, Alicia Gómez Ruvalcaba, Narciso Yáñez Torres, Emeteria Díaz Luna, Margarita Juárez García, Laura Elena Juárez, Juana Alvarado Alvarado, María Alvarado Alvarado, Ramona Jáuregui Becerra, Ana Delia Guzmán Limón, Araceli Guzmán Limón, Sara Guzmán Limón, Florentina Limón Aramburo, Aurora Jáuregui Becerra, Zita Jáuregui



Becerra, J. Carmen Guzmán Iniguez, Nora Berenice Huerta Rodríguez, J. Cleotilde Huerta Pérez, Javier Torres Alvarado, María Isabel Reyes Flores, José Luis Rodríguez Reyes, Eduardo Yáñez Guardado, Juana Ponce García, Juliana Limón Aramburo, Vito Torres Torres, Gabriel Yáñez Torres, J. Refugio Yáñez Torres, María Abigail Agredano Sánchez, Ma. Luz Ibarra Jáuregui, José Rosario Ibarra Jáuregui, Ma. del Refugio Ibarra Jáuregui, Ma. Zenaida Sánchez Lomeli, Amador Agredano Sánchez, Juana Cecilia Delgadillo de Alba, María Alcaraz Martínez, Germán Aguayo Alvarado, Liboria Jáuregui Guzmán, Imelda Limón Aramburo, María Concepción Vargas Esqueda, María Jáuregui Martínez, María de Jesús Ángel Jáuregui, Ma. Socorro Jáuregui, Martha Leticia Álvarez Reyes, Teresa Ruvalcaba Núñez, Pánfila Díaz Antón, María Félix Rodríguez Reyes, Isidro Iniguez Gómez, Emilia Aramburo Torres, Secundino Torres Martínez, Ma. Félix Torres Díaz, Trinidad Huerta Pérez, Luisa Aramburo Torres, Arturo Gutiérrez Martínez y Guadalupe Espinoza Saucedo.

Todas estas personas designaron como representante común en el trámite de la inconformidad a Alfonso Iniguez Pérez, a quien se le concedió el uso de la voz y manifestó:

Con la representación que me otorgaron las personas que se encuentran reunidas en Asamblea Comunitaria de este centro de población, las cuales me están escuchando y hacen suyas las palabras que expreso en voz alta, en este momento ratifico para todos los efectos legales a que haya lugar la inconformidad que se formuló a favor de los habitantes de los pueblos de Temacapulín, Acasico y Palmarjo en contra de la Comisión Estatal del Agua; pero además ratificamos la inconformidad que en este momento presenta nuestro abogado Guadalupe Espinoza Saucedo en contra de diversas autoridades estatales que por acción u omisión han participado en el proyecto hidráulico del Zapotillo. (Cuyo contenido se describe en el punto 45, inciso b del presente capítulo).

11. El 28 de agosto de 2017 se requirió al ingeniero Felipe Tito Lugo Arias, director general de la CEA, para que cumpliera con lo siguiente:

Primero. Rinda un informe pormenorizado en el que se consignent los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que se le imputan, así como una narración de circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos.

Segundo. Envíe copia certificada de toda la documentación y proporcione los elementos de información que considere necesarios para esclarecer los hechos.

12. El 31 de agosto de 2017, personal jurídico de esta defensoría hizo constar la nota publicada en el periódico digital en línea *Dicmo NTR*, a las 23:14

6

horas del 30 de agosto de 2017, realizada por Martha Hernández Fuentes y Dario Perera, titulada: "Denuncian presión con ausencia de servicios", en la que hacen notar la inconformidad de habitantes de Temacapulín por la inadecuada prestación de servicios de salud, consistentes en la desaparición de la farmacia, desde hacía siete meses, y la renuncia del médico del centro de salud que brindaba atención en la comunidad, desde hacía una semana, sin que hubiese sido reemplazado.

Que el jardín de niños de Temacapulín había sido cerrado y condicionaban la llegada de una nueva maestra, a que los propios habitantes del lugar le otorgaran vivienda y otros vitales.

Que existían restricciones de programas sociales como Piso Firme, que eran negados a los habitantes, como medidas de presión para desalojarlos.

En la nota hace alusión a que el secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco, Roberto López Lara se deslindó del resguardo a los predios de Talicoyunque y Nuevo Acasico, en los que aseguró que la razón por la que se impidió el ingreso a dichos lugares a representantes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que pretendían darle seguimiento a las denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, fue porque eran propiedad privada; de igual forma, Felipe Tito Lugo Arias, titular de la Comisión Estatal del Agua, manifestó que la oposición para el ingreso fue de quienes viven en Talicoyunque.

13. En la misma fecha en que se agregó la nota periodística, el 31 de agosto de 2017, bajo el principio de máxima diligencia y para evitar la producción de daños de difícil reparación, así como la consumación de nuevos hechos que puedan redundar en la violación de derechos humanos, se solicitó a las autoridades las medidas cautelares siguientes:

Al médico Antonio Cruces Mada, entonces secretario de Salud Jalisco:

Primera. Gire instrucciones para que de manera inmediata se asigne el personal médico, de enfermería y auxiliar para dar la debida atención a la salud de los pobladores de Temacapulín y se les proporcione el medicamento que les sea prescrito con motivo de la atención recibida.

Segunda. Gire instrucciones para que de manera periódica se lleven a cabo inspecciones al Centro de Salud de Temacapulín, y se verifique que la prestación de los servicios profesionales que se otorgan se realice bajo los principios de eficiencia.

7



calidad y calidez, y que el abasto de los medicamentos sea el adecuado y suficientes para cubrir las necesidades de sus habitantes.

Al licenciado Francisco de Jesús Ayón López, secretario de Educación Jalisco:

Primera. Cite instrucciones para que se realicen las gestiones necesarias con la finalidad de que se garantice de forma integral el derecho a la educación de las y los estudiantes del poblado de Temacapulín, para lo cual de forma urgente debe designarse personal docente debidamente calificado en las escuelas para cubrir las plazas vacantes.

Segunda. Instruya la implementación de un programa de apoyo emergente para regularizar cualquier rezago educativo que se tenga a consecuencia de la falta de personal docente en la comunidad de Temacapulín.

14. El 1 de septiembre de 2017 se agregaron diversos comunicados que firmó Rafael Nehemías Ponce Espinosa, gerente jurídico de la CEA, en los cuales da cuenta de lo siguiente:

a) Oficio G./J/462/2017, del 16 de agosto de 2017, dirigido al tercer visitador general de la CEDHJ, en el cual, respecto de las medidas cautelares que se le habían solicitado, manifestó:

Hago de su conocimiento que mediante oficio DCS/193/2017, de fecha 16 del presente mes y año, el ingeniero Armando B. Muñoz Juárez, director de Cuenca y Sustentabilidad de este organismo, informó lo siguiente:

“No se acepta la medida cautelar, dado que, en ningún momento personal de esta dirección de Cuenca y Sustentabilidad, ha realizado actos de hostigamiento en contra de los pobladores y propietarios de las fincas de Acasico, Palmarejo y Temacapulín. Las negociaciones que se han realizado en estas localidades se han llevado a cabo con quienes han aceptado su reubicación o la indemnización de sus bienes por voluntad propia y sin ningún acto de hostigamiento.

Por otro lado, cabe señalar que la parte quejosa quien acusa a esta CEA, de realizar actos de hostigamiento hacia los pobladores, ha sido la responsable de realizar dichos actos hacia los mismos habitantes causando que los propietarios que han realizado algún tipo de negociación exijan a la CEA que sus datos sean manejados de forma confidencial. Ya que algunos propietarios han experimentado el rechazo, el repudio por haber negociado sus propios bienes, algunos han recibido amenazas, agravios y agresiones verbales y físicas hacia su persona, familia y sus bienes.

Sin embargo, en aras de evitar realizar cualquier acto de hostigamiento en contra de los pobladores y propietarios de Acasico, Palmarejo y Temacapulín, se ha instruido y

8



de atención social, para que en toda ocasión brinde un trato digno hacia los propietarios de las localidades antes mencionadas.

Aunado a lo anterior, esta dirección de Cuenca y Sustentabilidad se pone a disposición de colaborar con la CEDHJ, a fin de extinguir los actos señalados que pudieran presentarse.

c) Oficio G.J./483/2017, del 29 de agosto de 2017, en el cual precisó:

En mi carácter de gerente jurídico de la CEA, se produce informe requerido mediante oficio 290/2017, de fecha 15 de agosto de 2017, recibido en la oficina de partes de este descentralizado con fecha 29 de agosto de 2017, respecto de la queja 5652/2017/III, emitida por la CEDHJ, respecto al cumplimiento de los puntos que a la letra dice:

Primero. Rendir un informe pormenorizado en que señale si tiene conocimiento de los hechos que refiere la parte quejosa y, en su caso, consigne los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones narrados, precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos.

Segundo. Enviar copia certificada de toda la documentación y proporcionar los elementos de información que considere necesarios para esclarecer los hechos.

En lo que respecta al escrito presentado con fecha 8 de agosto de 2017 por Guadalupe Espinosa Saucedá, Alfonso Iniguez Pérez, Luis Villegas Ruiz, Gabriel Espinoza Iniguez, María Gonzalez Valencia y María de Jesús García Guzmán, a su favor y de los habitantes de comunidades de Temacapulín, Acasco y Palmaréjo, se informa en relación a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la queja de mérito, de forma específica en lo que respecta a mi representada CEA, en los siguientes términos:

Mediante oficio G.J.-466/2017 de fecha 18 de agosto de 2017, el suscrito emitió constatación a la queja que nos ocupa, la cual fue enviada al tercer visitador general de la CEDHJ, en los siguientes términos:

El ingeniero Armando B. Muñoz Juárez, director de Cuenca y Sustentabilidad de la CEA, informó lo siguiente:

Esta dirección a mi cargo no tiene conocimiento de que se hubieran realizado actos de hostigamiento por parte de la CEA, en contra de los pobladores de Acasco, Palmaréjo y Temacapulín, ya que las negociaciones que se han realizado en estas localidades, se han llevado a cabo con quienes han aceptado su reubicación o la indemnización de sus bienes por voluntad propia y sin ningún acto de hostigamiento.

Por otro lado, cabe señalar que la parte quejosa quien acusa a la CEA, de realizar actos de hostigamiento hacia los pobladores, ha sido la responsable de realizar

dichos actos hacia los mismos habitantes causando que los propietarios que han realizado algún tipo de negociación exijan a la CEA que sus datos sean manejados de forma confidencial. Ya que algunos propietarios han experimentado el rechazo, el repudio por haber negociado sus propios bienes, algunos han recibido amenazas, agravios y agresiones verbales y físicas hacia su persona, familia y sus bienes.

Sin embargo, en aras de evitar realizar acto de hostigamiento en contra de los pobladores y propietarios de Acasico, Palmarejo y Temacapulín, se ha instruido y se seguirá canalizando de forma permanente al personal de esta dirección de Cuenca y Sustentabilidad, que tenga que involucrarse en los asuntos de atención social, para que en toda ocasión brinden un trato digno hacia los propietarios de las localidades antes mencionadas.

Aunado a lo anterior, esta Dirección de Cuenca y Sustentabilidad se pone a disposición para colaborar con la CEPDHJ, a fin de extinguir los actos señalados que pudieran presentarse.

15. En la misma fecha (1 de septiembre de 2017) se dictó un acuerdo por el que se ordenó agregar a las actuaciones los documentos que se describen en los incisos a, b y c del punto anterior, para que surtieran los efectos legales correspondientes, y se ordenó dar vista a la parte inconforme para que manifestara lo que a su interés legal conviniera.

También se solicitó el auxilio y la colaboración con esta defensoría de Rafael Néhemias Ponce Espinosa, gerente jurídico de la CEA, para que cumpliera con lo siguiente: "Precise las acciones concretas y efectivas que la CEA estaba en disposición de realizar para colaborar con esta defensoría pública de derechos humanos en una atención integral en la defensa de los derechos humanos de los habitantes de Temacapulín, Acasico y Palmarejo, derivado de los hechos motivo de la inconformidad."

16. El 7 de septiembre de 2017 se comunicó por teléfono con Gabriel Espinoza Iniguez quien manifestó que, al día siguiente, en la ciudad de Tepatlán de Morelos, realizarían una marcha por la defensa del agua de los Altos, por lo que solicitó al personal jurídico de esta defensoría que estuviera presente durante dicho acto.

17. El 8 de septiembre de 2017, personal jurídico de esta defensoría se constituyó a las 9:30 horas en los cruces de las calles Hidalgo y Pasco del Río, en un punto conocido como la Alameda, en la cabecera municipal de Tepatlán de Morelos, en donde se encontró en progreso una concentración de ciudadanos que participaban en la Gran Marcha por la defensa del agua



de los Altos". Los participantes marcharon por la calle Hidalgo hasta la plaza Principal o de Armas de esa ciudad, frente al edificio de la Presidencia Municipal, lugar en el que hicieron uso de la voz en el orden siguiente: el médico Héctor Hugo Bravo Hernández, presidente municipal del lugar; la diputada local María Elena de Anda Gutiérrez; la doctora Mara Nadezhda Robles Villaseñor, rectora del Centro Universitario de los Altos, de la Universidad de Guadalajara; el diputado local Miguel Ángel Monraz Ibarra; el doctor Ricardo Alcalá Padilla, así como personal del Movimiento Nacional Ecológico Universitario.

A las 10:30 horas de ese día concluyó el acto, e invitaron a los presentes a trasladarse a la ciudad de San Juan de los Lagos, pues estaba programada otra marcha en esa ciudad. El funcionario actuante fijó fotográficamente el acontecimiento.

18. El 27 de septiembre de 2017 se agregaron diversos comunicados que firmó Rafael Neheñas Ponce Espinosa, gerente jurídico de la CEA, en los cuales refirió:

a) Oficio G.J-/528/2017, del 13 de septiembre de 2017, dirigido a personal jurídico de esta defensoría adscrito a la oficina Altos Sur, donde manifestó:

En mi carácter de gerente jurídico de la CEA se produce informe requerido mediante oficio 332/2017, de fecha 1 de septiembre de 2017, recibido en la oficina de partes de este descentralizado con fecha 7 del mismo mes y año, respecto al cumplimiento del punto que a la letra dice:

Unico. Precise las acciones concretas y efectivas que la CEA estaba en disposición de realizar para colaborar con esta defensoría pública de derechos humanos en una atención integral en la defensa de los derechos humanos de los habitantes de Temacapulín, Acasico y Palmaréjo, derivado de los hechos motivo de la inconformidad.

Mediante oficio DCS/214/2017 de fecha 13 de septiembre de 2017, el ingeniero Armando B. Muñoz Juárez, director de Cuencas y Sustentabilidad de la CEA, hace la siguiente manifestación:

Al respecto le informo que esta dirección de Cuencas y Sustentabilidad a mi cargo, ha estado siempre trabajando bajo las indicaciones de todo trato que se tenga con los pobladores de Acasico, Palmaréjo y Temacapulín, sea llevado con el mayor cuidado posible para no perturbar la tranquilidad y dignidad de quien se atiende.

Mismas indicaciones han sido dirigidas a toda aquella persona relacionada indirectamente a esta dirección y que pudieran tener algún tipo de comunicación con

12



los pobladores, para que el trato sea el mismo, siempre cuidando la integridad de la persona.

Por ello mismo, puedo precisar que hemos realizado algunas acciones para que al menos por parte de esta dirección y personal contratado por la misma, eviten llevar a cabo cualquier acto que no se apege a los lineamientos establecidos.

Cabe mencionar que los actos realizados que dieron pie a la inconformidad de los habitantes han sido completamente ajenos a esta dirección, por lo que descartamos que personal de la misma haya tenido participación en alguno de ellos.

Sin embargo, no omitimos que dichos actos estén siendo ejecutados por alguien más, intentando de inculpar a la CEA por los mismos, debido a que ha sido la encargada de llevar a cabo algunas de las indemnizaciones de las propiedades que se verían afectadas por el proyecto hidráulico.

Por lo tanto, esta dirección se une en el propósito de colaborar para que la gente reciba un trato digno hacia su persona, sin importar su origen, género, edad, discapacidades, condición social, estado de salud, religión, preferencia sexual o postura de opinión.

Motivo por el cual, nos encontramos abiertos a recomendaciones para implementar acciones que se puedan realizar posteriormente y que sean competencia de esta CEA, mismas que serán consideradas para la ejecución de las mismas, siempre y cuando no afecte de alguna manera la tranquilidad y seguridad de los demás.

b) Oficio G.J-530/2017, del 13 de septiembre de 2017, dirigido al personal jurídico de esta defensoría, adscrito a la oficina de la región Altos Sur, en el cual manifestó:

En mi carácter de gerente jurídico de la CEA, se produce informe requerido mediante oficio 325/2017, de fecha 28 de agosto de 2017, recibido en la oficina de partes de este descentralizado con fecha 7 de septiembre de 2017, respecto de la queja 5652/2017/III emitida por la CEDHJA, respecto al cumplimiento del punto que a la letra dice:

Primero. Rindiera un informe pormenorizado en el que se consignara los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que se le imputaban, así como una narración de circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos.

Segundo. Enviara copia certificada de toda la documentación y proporcionara los elementos de información que considere necesarios para esclarecer los hechos.

Previo a dar constancia al requerimiento descrito, me permito informar que, mediante oficio G.J-466/2017, el cual fue recibido en la oficina de partes de la CEDHJ con fecha 18 de agosto de 2017, con número 01709316, dirigido al tercer

13



visitador general se dio cumplimiento a los puntos requeridos en la queja que nos ocupa, acompaño copia certificada del escrito a que se hace mención.

Sin embargo, en aras de atender a la visitaduría a su cargo, me permito reproducir y ampliar la contestación a la queja y la constancia que integra el procedimiento que nos ocupa:

En lo que respecta al segundo párrafo del escrito de queja manifiesto:

Lo señalado por la parte quejosa en relación a los puntos recomendatorios de la queja 35/2009 no son competencia de la CEA, tal y como se desprende de la misma queja por lo tanto este organismo carece de facultades para hacer un pronunciamiento al respecto al no haberme obligado dicha recomendación a acatar alguno de los puntos recomendatorios ahí establecidos por tal motivo se niega lo solicitado por los quejosos.

En lo que respecta al punto marcado como 1 del oficio de queja manifiesto:

Me permito hacer de su conocimiento que tal y como lo refiere el oficio número G.-J-466/2017 remitido por esta gerencia jurídica, en el cual se da puntual contestación a lo solicitado sin embargo en aras de ser más específico en la categorización de los reclamos realizados por parte de los quejosos me permito informar lo siguiente:

Respecto al punto marcado con el primer punto, informo que la CEA no emitió comunicado alguno que implique amenaza alguna en contra de los pobladores aquí quejosos.

En lo que concierne al punto dos, es falso lo aseverado por los quejosos y que por parte de la CEA, siempre ha ofrecido información precisa respecto a cualquier punto cuestionado, no obstante lo anterior los quejosos no son claros al referirse con información "tergiversada" ya que no señalan algún o algunos hechos que puedan considerarse de esa manera por lo que al no señalarlo de manera específica me genera un patético estado de indefensión y carecer de elementos que permitan desvirtuar los señalamientos hechos por los hoy quejosos.

Relativo a lo señalado en el punto tercero, no es claro al precisar qué días, ni quiénes llaman, ni a quiénes han contestado dichas llamadas, ni qué tipo de amenazas y por último no existe algún vinculante que permita presumir que la CEA se encuentra involucrada en las supuestas llamadas de intimidación que refieren los quejosos.

Referente a lo señalado en el punto cuatro, niego completamente lo referido en este punto, toda vez que la CEA, nunca ha hecho tales declaraciones y únicamente se ha tenido acercamiento con los habitantes que se han mostrado interesados en aceptar permisa o se les indemnice por voluntad propia, sin ningún acto de hostigamiento tal y como se refirió en el oficio supra mencionado.

Atendiendo lo señalado en el punto quinto, se niega en su totalidad que la disposición de tales efectivos para su despliegue corresponde al ejecutivo federal de conformidad



a lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana.

Por último lo señalado en el punto sexto, lo niego en su totalidad ya que el concepto como tal que refieren en el sobrevuelo anormal de un helicóptero, es un concepto muy abstracto sin que se especifique o aclare a que se refiere con sobrevuelo de forma anormal, ya que considero que los quejosos carecen de conocimientos específicos en aeronáutica que les permita establecer un concepto claro respecto a realizar sobrevuelo de manera anormal, por lo que considero infundado este concepto de queja que argumenta aunado al hecho de que no especifican características del supuesto helicóptero o su número económico para poder identificarlo.

Ahora bien, en lo relativo a la constancia de hechos levantada en la localidad de Temacapulín, municipio de Cañadas de Obregón, siendo las 9:30 horas del 16 de agosto de 2017, la CEA hace la siguiente manifestación:

Que las manifestaciones que realiza Guadalupe Espinoza Iniguez carecen de sustento legal que permitan vincular a mi representada en cualquiera de los actos de hostigamiento que perturben de alguna manera su estabilidad social o que se viole de alguna manera sus derechos humanos, por lo cual solicito se niegue la procedencia de la presente queja al carecer de elementos vinculatorios que permitan a la CEDHJ fincar algún tipo de responsabilidad, aunado a lo anterior es importante señalar que manifiesta la parte quejosa que refiere que representa una inconformidad en contra de diversas autoridades de la cual jamás se nos hizo llegar copia alguna para manifestar lo que en derecho me pudiese corresponder por lo que solicito se me corra traslado de la misma para dar contestación en lo concerniente a este Organismo que represento.

El funcionario público anexo copia certificada del oficio G.J-466//2017 descrito anteriormente.

19. En la misma fecha (27 de septiembre de 2017) se dictó un acuerdo por el que se ordenó agregar a las actuaciones los informes referidos en el punto anterior, para que surtieran los efectos legales correspondientes, y se ordenó dar vista a la parte inconforme para que manifestara lo que a su interés legal conviniera.

También, atendiendo a la petición del servidor público, se ordenó remitir a Rafael Nehemias Ponce Espinosa, gerente jurídico de la CEA, copias de la documentación siguiente: del escrito del 26 de agosto de 2017, presentado por Guadalupe Espinoza Saucedo, y del acta que se elaboró en la misma fecha con la ratificación de los habitantes de Temacapulín, documento que dio inicio a la inconformidad 7041/2017/III y sus acumuladas hasta la 7115/2017/III, así como el acuerdo de radicación del 29 de agosto de 2017.

15

20. El 6 de octubre de 2017, personal jurídico de la Secretaría de Salud Jalisco (SSJ) se comunicó por teléfono e informó que recibió el oficio MC/095/2017/III, que notificó la petición de aceptación y cumplimiento de medidas cautelares en beneficio de habitantes de Temacapulín, dirigidas al titular de dicha dependencia, por lo que estaba recabando documentación para preparar la respuesta del secretario, la cual se entregaría el 10 de octubre de 2017 en oficinas centrales de esta defensoría.

21. El 14 de octubre de 2017, personal jurídico de esta defensoría se trasladó a la localidad de Acasico, municipio de Mexihcacán, para presentar la manifestación cultural del traslado de la imagen religiosa de la Virgen del Rosario, desde la cabecera municipal al templo ubicado en Acasico, en donde permanece todo el año. Participaron habitantes de diferentes comunidades, algunos a pie, otros montados a caballo y otros en vehículos automotores. Los asistentes portaban estandartes alusivos a la procesión. Se quemaron cohetones, había altares adornados con papel picado, flores y veladoras instaladas en las calles por donde pasó la procesión, además de que la imagen era acompañada por contingentes con trajes de pueblos originarios que ejecutaban danzas tradicionales, amenizadas con tambores que producían percusiones.

Cuando la procesión llegó al templo o santuario de la Virgen, que fue el punto más importante o climax de la manifestación cultural religiosa, se realizó repique de campanas, trueno de cohetones, música de mariachi, gritos de vivas de las personas y aplausos de los presentes, lo anterior como corolario al inicio de una celebración eucarística.

Se entrevistó a una persona, quien dijo tener 83 años de edad, quien dijo:

Recuerdo que desde que tenía 5 años he participado en la procesión de la Virgen del Rosario, que es una tradición que desde mis padres y abuelos me decían que ellos participaban en la celebración religiosa, este evento se ha mantenido vivo en razón de que cada año, vienen mis hijos y mis nietos, que participan en la procesión, y con desconocimiento que aunque no quiera, no puedo hacer nada ante la inundación del lugar por la presa el Zapotillo, porque contra el gobierno no se puede hacer nada, aunque la población no está de acuerdo.

Otra de las personas entrevistadas refirió tener 92 años de edad, e indicó lo siguiente: "siempre he vivido en Acasico y desde que tengo uso de razón, recuerdo que la fiesta se ha celebrado."

16

El funcionario actuante, en compañía del peticionario Gabriel Espinoza Iñiguez y de otras personas, acudió al lado poniente de la localidad, a un templo llamado El Niño de Flamacordis, adonde no se pudo ingresar y, según el dicho de los presentes, se realiza una celebración religiosa el segundo sábado de enero de cada año:

El funcionario actuante entrevistó a don Luis Villegas Ruiz, quien tiene su domicilio en la localidad en que nos encontramos, y manifestó:

Que la Virgen del Rosario es la patrona de la población y tiene conocimiento que desde el año 1885 se le celebra su fiesta, desde la época de Francisco Tenamaxtle, que además tiene referencias de que en una Peña de ese lugar fue herido Pedro de Alvarado, quien se trasladó a Guadalaajara a morir, además cercano al poblado de Acasico hay un charco o piscina natural en la cual le gustaba bañarse a Francisco Tenamaxtle, y que desde entonces se conoce como el charco del Tenamaxtle.

El funcionario actuante fijó fotográficamente los lugares inspeccionados.

22 El 22 de septiembre de 2017 se recibió el oficio C-02-570/2017, suscrito el 14 de septiembre de ese año por Luis Enrique Galván Salcedo, director general de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ), mediante el cual manifestó:

Por medio del presente, me permito saludarle y en atención al oficio MC/096/2017/III, en el que hace conocimiento del acuerdo de la queja 5652/2017/III, donde propone se tomen medidas cautelares de los hechos derivados de la queja en comento. Al haber sido analizada la misma, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de la CEDHJ, por tal motivo y para su atención, se harán llegar las constancias necesarias que acrediten el cumplimiento de los mismos.

23. El 25 de septiembre de 2017 se recibió el oficio C-02-572/2017, del 14 de septiembre de 2017, que firmó Luis Enrique Galván Salcedo y que fue dirigido al maestro Aristeo Anaya Arreola, director general de Educación Primaria de la citada dependencia, a quien le solicitó:

Por medio del presente, me permito saludarle y con la finalidad de dar atención al oficio MC/096/17/III derivado de la queja 5652/2017/III que suscribió personal jurídico de la CEDHJ, mediante el cual solicitó al licenciado Francisco Ayón López, Secretario de Educación Jalisco, atender medidas cautelares a los hechos de la queja en comento consistente en:

Segunda. Instruya la implementación de un programa de apoyo emergente para regularizar cualquier rezago educativo que se tenga a consecuencia de la falta de personal docente en la comunidad de Tenacapultin.

En virtud de lo anterior, se solicita las gestiones correspondientes y acreditar su cumplimiento en un plazo de diez días hábiles, como lo solicita la CEDHJ, haciendo llegar las constancias respectivas.

24. En la misma fecha se recibió el oficio C-02-569/2017, del 14 de septiembre de 2017, que firmó Luis Enrique Galván Salcedo, dirigido a Pedro Javier Villaseñor Salazar, coordinador de Planeación y Evaluación Educativa de la citada dependencia, a quien solicitó:

Por medio del presente, me permito saludarle y con la finalidad de dar atención al oficio MC/096/17/III derivado de la queja 5652/2017/III que suscribió personal jurídico de la CEDHJ, mediante el cual solicitó al licenciado Francisco Ayón López, Secretario de Educación Jalisco, atender medidas cautelares a los hechos de la queja en comento consistente en:

Primera. Cíbre instrucciones para que se realicen las gestiones necesarias con la finalidad de que se garantice de forma integral el derecho a la educación de las y los estudiantes del poblado de Temacapulín, para lo cual de forma urgente deberá designar personal docente debidamente calificado en las escuelas que falte cubrir las plazas.

En virtud de lo anterior, se solicita las gestiones correspondientes y acreditar su cumplimiento en un plazo de diez días hábiles, como lo solicita la CEDHJ, haciendo llegar las constancias respectivas.

25. En la misma fecha se recibió el escrito que presentó Guadalupe Espinoza Saucedo, donde señaló nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, y pidió que se realizara una inspección ocular en las comunidades afectadas, CEA y la organización México Sustentable habían hecho al señor Braulio Torres Gómez, a quien la CEA obligó a tumbar su casa en mayo de 2017, y aclaró que dicha persona ya había regresado a vivir a Temacapulín, en su casa derruida. Que la actitud de la CEA era "negociar de a uno por uno" y que nadie se enterara para que permularan sus casas y mermar la oposición a la presa El Zapotillo, por lo que la gente de Temacapulín no quería que se derivara ni una casa más, "que no hostiguen y no molesten", y que se evitara el "comando especial" que pretendía imponer el secretario de Desarrollo e Integración Social, Miguel Castro Reynoso. Asimismo, que se solicitara a la CEA que se reconsideraran las medidas cautelares dictadas por esta Comisión. Que los caminos que conectaban a la población con las cabeceras municipales colindantes estaban en mal estado.

18

Pidió también solicitar un informe al Congreso del Estado, ya que había dejado de atender las peticiones hechas en la Recomendación 35/2009 que la CEPDHJ les había remitido.

El peticionario Guadalupe Espinoza Saucedo anexó a su escrito copia simple de del oficio DIGBLAG OF 393/2013, del 29 de mayo de 2013, que firmaron Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, gobernador constitucional del estado de Jalisco, y Arturo Zamora Jiménez, quien entonces se desempeñaba como secretario general de Gobierno, dirigido al presidente de la CEPDHJ, en el que manifestaron:

Como es de su conocimiento, la anterior administración estatal se negó a cumplir con la Recomendación 35/2009, emitida por la CEPDHJ, por violación del derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, a la propiedad, a la vivienda, a la conservación del medio ambiente, al patrimonio común de la humanidad, al desarrollo y a la salud derivada de la construcción de la Presa "El Zapotillo".

En esta tesitura, el gobierno del estado de Jalisco, en congruencia con la obligación constitucional prevista en el artículo 1º párrafo tercer de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considera oportuno llevar a cabo una reconsideración de dicha postura, por lo cual aceptamos cumplir los puntos recomendatorios en los siguientes términos:

Recomendación primera. Se acepta por lo que hace al ámbito de competencia del gobierno del estado.

Recomendación segunda. Se acepta, en el sentido de que el gobierno del estado esta

implementando diversos proyectos hidrológicos en la entidad.
Recomendación tercera. El gobierno del estado no ha hostigado a pobladores y propietarios de fincas de Temacapulín, Acastico y Palmaréjo. Haciendo notar que el suscrito, en compañía de diversos funcionarios estatales, visitó esa zona y tuvo reuniones con vecinos, razón por la cual se acepta.

Recomendación cuarta. Desde el primero de marzo de 2013 a esta fecha se han realizado diversas reuniones de trabajo con representantes de los poblados. En esas reuniones han participado dependencias y entidades de la administración pública estatal, por lo que se acepta.

Recomendación quinta. El poder ejecutivo a mi cargo, ha iniciado un proceso de consulta con organismos de la sociedad civil y grupos de expertos para recibir opiniones y estudios orientados a resolver las necesidades hidrológicas de nuestra Entidad, por lo que se acepta este punto.

Recomendación sexta. Se acepta dicha recomendación en cuanto a que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en su artículo 5º, fracción V,

19



establece la atribución de las dependencias y entidades estatales para involucrar a la sociedad en general en el diseño, aprobación y ejecución de los proyectos de su competencia.

Recomendación séptima. Se acepta, ya que el gobierno del estado, además de cumplir con las obligaciones que establece la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante decreto publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de abril de 2013, creó la coordinación general de transparencia y acceso a la información pública, como una dependencia auxiliar del ejecutivo, que entre otras funciones tiene la de poner a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, información clara, oportuna y fidedigna, además destaca que el Instituto de Transparencia e Información Pública del estado de Jalisco, por ley es organismo rector en materia de transparencia en información pública, atento a lo dispuesto por los artículos 1º y 9º apartado 1, fracciones I, IV, XI y XII inciso b) de la citada Ley de Información. Por lo que hace a establecer enlaces para que la población pueda presentar quejas, en los términos de lo establecido en el artículo 38 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Contraloría del Estado tiene la atribución para conocer y dar seguimiento a las quejas de los particulares.

Recomendación octava. Se acepta en el sentido de que se analiza la viabilidad y pertinencia de contar con un programa en la cuenca hidrológica del río Verde Grande. Recomendación novena. El gobierno del estado ha implementado un programa de gestión integral y sustentable en materia ambiental, por lo que se acepta este punto. Recomendación décima. Se acepta, ya que una de las prioridades de esta administración estatal, es escuchar a la población, así como proporcionar la información suficiente que permita prever que en la ejecución de acciones no se afecte el medio ambiente.

Recomendación undécima. Se acepta, en el sentido que en la construcción de obras de infraestructura que realiza el gobierno de Jalisco, se practican estudios de impacto ambiental y en caso necesario, se evalúa el impacto a la salud de los habitantes. Recomendación duodécima. Se acepta, con la precisión de que se analiza la idoneidad de llevar a cabo un diagnóstico sobre la situación que guardan las presas y represas de agua construidas en Jalisco.

Recomendación décima tercera. Se acepta, por lo que se giraran instrucciones a los funcionarios públicos estatales para que, en los términos de lo ordenado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco continúen respetando y salvaguardando la integridad y seguridad de las personas que defienden derechos humanos, al ser un imperativo de todas las autoridades promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Recomendación décima cuarta. El poder ejecutivo a mi cargo desde el inicio de esta administración ha respetado la integridad corporal, la libertad y la seguridad jurídica

28



de los defensores de Temacapulín, Acasico y Palmarejo, y lo seguirá haciendo, por lo que se acepta esta recomendación.

Asimismo, y por lo que ve a las recomendaciones en materia de reparación del daño, se manifiesta lo siguiente:

Primera. Se acepta la recomendación para acudir a las poblaciones de Temacapulín, Acasico y Palmarejo, con el objeto de escuchar propuestas y diseñar campañas preventivas en materia de salud.

Segunda. Se acepta la recomendación para realizar estudios respecto del potencial turístico de los municipios de Cañadas de Obregón, Mexcicacán y Yahualica de González Gallo y, con base en el resultado de estos estudios, realizar campañas de fomento y promoción turística de esa zona.

Tercera. Se acepta la recomendación para impulsar esa región, buscando el equilibrio con el medio ambiente y la utilización racional de los recursos naturales.

Cuarta. Se acepta la recomendación para fortalecer la infraestructura de servicios públicos y apoyar la gestión ante los organismos que otorgan crédito para vivienda.

26. El 2 de octubre de 2017 se recibió el oficio C.P.E.E./0888/2017, del 27 de septiembre de 2017, que firmó Pedro Javier Villaseñor Salazar, coordinador de Planeación y Evaluación Educativa de la SEJ, mediante el cual manifestó:

Referente a la queja 5652/2017/III, oficio número MC/096/2017/III, notifico que en lo que compete a la SEJ, los centros educativos a donde acude la población escolar de Temacapulín, están debidamente atendidos.

Con relación al Jardín de Niños de la localidad, éste se encuentra a cargo del Consejo Nacional de Fomento Educativo (Conafe), por lo que se sugiere que cualquier información adicional sea solicitada al doctor Jaime Fernando Maldonado González, delegado estatal del Conafe.

27. El 10 de octubre de 2017 se recibió el oficio DAJ/DLDC/0667/17, del 6 de octubre de 2017, que firmó el licenciado Fernando Letpichía Torres, director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud Jalisco (SSJ), que dirigió al doctor Víctor Ángel Castañeda Salazar, director general de Regiones Sanitarias y Hospitales de la SST, mediante el cual manifestó:

Por considerar que recae en el ámbito de sus atribuciones, y de conformidad con el artículo 11, fracciones I, II, III, V y XII del Reglamento de la Ley de creación del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, asimismo por indicaciones del Secretario, se requiere se atienda lo relativo a la queja 5652/2017/III, que remite a esta Secretaría la

21



22

CEDHJ, mediante el oficio MC/095/2017/III, documento que en copia se adjunta al presente con anexos, del cual se desprende la medida cautelar, requiriendo lo siguiente:

Primera. Girara instrucciones para que de manera inmediata se asignara el personal médico, de enfermería y auxiliar que se requiriera para dar la debida atención a la salud a los pobladores de Temacapulín y se les proporcionara el medicamento que les fuera prescrito con motivo de la atención recibida.

Segunda. Girara instrucciones para que de manera periódica se llevaran a cabo inspecciones al Centro de Salud de Temacapulín, a efecto de que verificaran que la prestación de los servicios profesionales que se otorguen se realizaran bajo los principios de eficiencia, calidad y calidez; y que el abasto de los medicamentos era el adecuado y suficientes para cubrir las necesidades de sus habitantes.

Lo anterior para su conocimiento y tenga a bien informar a esta dirección a mi cargo, lo relativo a los puntos señalados, para estar en aptitud de emitir la respuesta correspondiente, no omito manifestar que se solicitó prorrogar la cual fenecerá al próximo 10 de octubre de 2017.

28. El 11 de octubre de 2017 se recibió el oficio DGP/008349/2017, del 6 de octubre de 2017, que firmó la licenciada Laura Hilda Arredondo Venegas, directora general de Personal de la SEJ, mediante el cual señaló:

Hago de su conocimiento que esta dirección general de personal no es competente para cumplir dicha medida, en virtud de que el plantel educativo a que hace referencia sobre la falta de docente, es un centro de trabajo perteneciente al programa de CONAFE, el cual es un organismo descentralizado de esta SEJ. Por lo que la medida deba ser remitida a la coordinación regional del CONAFE en esta entidad, a cargo del doctor Jaime Fernando Maldonado González.

29. En la misma fecha se recibió el oficio DAI/DLDC/067/17, del 10 de octubre de 2017, que firmó el doctor Antonio Cruces Mada, titular de la SSJ, mediante el cual manifestó: "Una vez que se analizó las peticiones realizadas por esta Comisión, se consideró procedente aceptar las medidas cautelares, sin embargo, al respecto me permito manifestarle que en información proporcionada por la dirección de la Región Sanitaria III, Altos Sur, no se ha dejado de prestar la atención médica a los usuarios de los servicios médicos del Centro de Salud de Temacapulín."

El servidor público anexó a su comunicado las tablas estadísticas de la región III, de la Secretaría de Salud, en las que se cuantifican las actividades realizadas de enero a agosto de 2017, sin que aparezcan especificadas las acciones emprendidas en el municipio de Cañadas de Obregón.



30. El 23 de octubre de 2017 se dictó un acuerdo por el que se ordenó dar vista a la parte quejosa de los informes y documentos recibidos, para que manifestara lo que a su interés legal conviniera.

31. En el mismo acuerdo, en atención a la petición que formuló la parte inconforme Guadalupe Espinosa Saucedo, relacionada con la medida cautelar solicitada al titular de la CEA, se reiteró esta, y de nuevo se solicitó lo siguiente: "... En el ámbito de su competencia instruya lo necesario a efecto de que evite que se realicen actos de hostigamiento en contra de los pobladores y propietarios de las fincas en Temacapulín, Acasico y Palmarejo, para desocupar sus viviendas, debido a la puesta en operación de la presa El Zapotillo."

32. En relación con la manifestación hecha por el mismo peticionario Guadalupe Espinoza Saucedo, referente a las condiciones en que se encontraban los caminos que conectaban a Temacapulín con la cabecera municipal de Cañadas de Obregón, se solicitó al secretario de Infraestructura y Obra Pública (SIOP), a manera de petición, que cumpliera con lo siguiente:

Primero. Informe la bitácora de las labores de mantenimiento y rehabilitación que se han realizado en los últimos 10 años, al camino que conecta a la cabecera municipal de Cañadas de Obregón con la localidad de Temacapulín.

Segundo. Ordene al personal competente a su digno cargo que realice una inspección al estado de uso en que se encuentra el camino que conecta a la cabecera municipal de Cañadas de Obregón con la localidad de Temacapulín.

Tercero. Ordene al personal a su digno cargo que conforme a la normatividad aplicable al caso concreto y a las partidas presupuestales destinadas, se realice una labor de rehabilitación y mejora del camino que conecta a la cabecera municipal de Cañadas de Obregón con la localidad de Temacapulín, con la finalidad garantizar plenamente el derecho a la movilidad de las personas que transiten.

33. En el mismo acuerdo, y en atención a las medidas cautelares que habían sido dictadas y aceptadas por personal de las secretarías de Salud y de Educación, se realizaron las peticiones siguientes:

Al doctor Víctor Ángel Castañeda Salazar, director general de Regiones Sanitarias y Hospitales, de la Secretaría de Salud: "Informe de las acciones realizadas hasta este momento, con motivo de las medidas que dictó esta defensoría y fueron aceptadas por el secretario de Salud."

23



Al doctor Jaime Fernando Maldonado González, delegado estatal del Consejo Nacional de Fomento Educativo (Conafe):

Primera. Cite instrucciones para que se realicen las gestiones necesarias con la finalidad de que se garantice de forma integral el derecho a la educación de las y los estudiantes del poblado de Temacapulín, para lo cual de forma urgente deberá designar personal docente debidamente calificado en las escuelas que falte cubrir las plazas.

Segunda. Instruya la implementación de un programa de apoyo emergente para regularizar cualquier rezago educativo que se tenga a consecuencia de la falta de personal docente en la comunidad de Temacapulín.

34. El 29 de noviembre de 2017 se agregaron a las actuaciones que integran el expediente de queja los siguientes comunicados:

a) Oficio GJ/710/2017, del 24 de noviembre de 2017, que firmó Rafael Nehemías Ponce Espinosa, gerente jurídico de la CEA, mediante el cual manifestó:

Hago de su conocimiento que mediante oficio número DCS/355/2017, emitido por el ingeniero Armando B. Muñoz Juárez, director de Cuenca y Sustentabilidad de la CEA, expone lo siguiente:

Al respecto le informo que esta dirección de Cuenca y Sustentabilidad ya había dado respuesta sobre el tema mediante memorándum número DCS/193/2017 el cual se adjunta en copia simple.

Por tal motivo no se aceptan las medidas cautelares antes señaladas por las razones expuestas en dicho memorándum, toda vez que este organismo público descentralizado no ha realizado actos de hostigamiento alguno en contra de los habitantes de dichos poblados.

Por ende, me permito ampliar en cuanto a este respecto; la CEA respeta los derechos humanos establecidos en el artículo 1 último párrafo de nuestra carta magna que a la letra menciona:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Lo anterior también se aprecia de nuestros valores como Organismo Público Descentralizado del gobierno del estado de Jalisco que refiere lo siguiente: En la CEA creemos que este compromiso adquirido con la población de Jalisco para su bienestar integral, y con sus diferentes órdenes de gobierno, debemos honrarlos con lealtad,

24

honestidad, responsabilidad y disciplina; Por tanto todo el personal de este descentralizado tiene los valores antes mencionados arraigados en su persona y respetando en todo momento los derechos humanos y garantías individuales que establece nuestra constitución y por ende cada acción que se lleva a cabo con los propietarios de los pobladores es de manera digna y respetuosa para evitar generar conflicto alguno.

Por lo tanto, le solicito que por su conducto tenga a bien solicitar a la CEDHJ específicamente a la tercera visitaduría general región Altos Sur, realice una investigación profunda sobre la verdadera situación y procedencia del hostigamiento a que hacen mención los quejosos y que en su caso se pudiese estar realizando en los poblados antes mencionados para efecto de conjuntar acciones al respecto.

Anudado a lo anterior les adjunto copia simple del oficio DCS/193/2017 emitido por la dirección de Cuenca y Sustentabilidad, así como copia certificada del oficio GJ-462/2017 dirigido al tercer visitador general, por medio del cual ya se había dado contestación a la medida precautoria precisada en líneas ulteriores.

El servidor público anexó a su comunicado los siguientes documentos:

- Oficio DCS/193/2017 del 16 de agosto de 2017, dirigido a Rafael Nehemias Ponce Espinosa, gerente jurídico de la CEA, que firmó Armando B. Muñoz Juárez, director de Cuenca y Sustentabilidad de la CEA, mediante el cual manifestó:

No se acepta la medida cautelar, dado que en ningún momento personal de esta dirección de Cuenca y Sustentabilidad ha realizado actos de hostigamiento en contra de los pobladores y propietarios de las fincas de Acasico, Palmarejo y Temacapulín.

Las negociaciones que se han realizado en estas localidades, se han llevado a cabo con quienes han aceptado su reubicación o la indemnización de sus bienes por voluntad propia y sin ningún acto de hostigamiento.

Por otro lado, cabe señalar que la parte quejosa quien acusa a la CEA de realizar actos de hostigamiento hacia los pobladores, ha sido la responsable de realizar dichos actos hacia los mismos habitantes causando que los propietarios que han realizado algún tipo de negociación exijan a la CEA que sus datos sean manejados de forma confidencial. Ya que algunos propietarios han experimentado el rechazo, el repudio por haber negociado sus propios bienes, algunos han recibido amenazas, agravios y agresiones verbales y físicas hacia su persona, familia y sus bienes.

Sin embargo, en aras de evitar realizar cualquier acto de hostigamiento en contra de los pobladores y propietarios de Acasico, Palmarejo y Temacapulín, se ha instruido y se seguirá canalizando de forma permanente al personal de esta dirección de Cuenca y Sustentabilidad que tenga que involucrarse en los asuntos de atención social, para que en toda ocasión brinden un trato digno hacia los propietarios de las localidades antes mencionadas.

25



Aunado a lo anterior, esta dirección de Cuenca y Sustentabilidad se pone a disposición para colaborar con la CEPDHJ, a fin de extinguir los actos señalados que pudieran presentarse.

- Oficio G./462/2017, del 16 de agosto de 2017, descrito y transcrito en el punto 11, inciso a del presente capítulo.

b) Oficio C-02-617/2017, del 10 de octubre de 2017, que firmó Luis Enrique Galván Salcedo, director general de Asuntos Jurídico de la SEJ, mediante el cual manifestó:

Mediante el oficio C.P.E.E./0888/2017 se informó que el Jardín de Niños de la población de Temacapulín está a cargo de CONAFE.

Además mediante el diverso DGEF-2215-2017 se informó que la Escuela Primaria cuenta con 2 docentes de acuerdo al RAM cubierto.

El funcionario público anexó a su comunicado diversas constancias de las cuales destacan:

- Oficio C.P.E.E./0888/2017, del 27 de septiembre de 2017, que se describe en el punto 19 del presente apartado.

- Oficio DGEF-2215-2017, del 6 de octubre de 2017, que firmó Aristeo Anaya Arreola, director general de Educación Básica de la SEJ, mediante el cual informó:

En atención a su oficio C-02-572/2017, y en atención a las medidas cautelares propuestas en la queja 5652/2017/III, adjunto al presente remitimos copia del dictamen de nómina del Programa de Gestión Educativa, en el cual se aprecia que por la cantidad de alumnos inscritos en el plantel, 22 en total, éstos están atendidos por dos docentes, que de conformidad con lo establecido por la Coordinación de Planeación y con base en la relación alumnos-maestros, están correctamente atendidos y no se tiene desatención de los menores de edad por parte de este nivel educativo.

35. En la misma fecha (29 de noviembre de 2017), se ordenó dar vista de los informes recibidos al representante común de los inconformes, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

36. El 9 de diciembre de 2017, personal jurídico de esta defensoría se trasladó a la comunidad de Acasico, municipio de Mexihcacán, para entrevistarse a Luis Villegas Ruiz, quien solicitó la presencia de personal jurídico de esta Comisión para expresar:

26



Quiero señalar actos de hostigamiento de los que he sido objeto por parte de servidores públicos de la Comisión Nacional del Agua, pues en el mes de octubre o noviembre del 2017, no recuerdo la fecha exacta, a través del personal del Servicio Postal Mexicano me mandaron papeles para que me fuera a presentar en sus oficinas en la cabecera municipal de Mexxticacán, en ese lugar me entregaron un sobre cerrado y en el que tenía que firmar de recibido y era de la Comisión Nacional del Agua, pero tenía el nombre de "Luis Villagas Cortes" y pues el de la voz no soy esa persona, razón por la que me negué a firmar de recibido, a pesar que el empleado del Servicio Postal Mexicano me decía que se trataba de mi persona, pues coincidía mi nombre y mi domicilio, pero al no coincidir mis apellidos con los que aparecían en el sobre, por tal razón no quise firmar o recibir el documento, después platicando con compañeros de lucha de la localidad de Temacapulín, me informaron que la Comisión Nacional del Agua les había mandado un documento igual, con acuse de recibido y en el interior decía que vendría personal de la Comisión Nacional del Agua a medir los terrenos de estas personas, considero que esa es una manera de molestarlos, pues nosotros tenemos el domicilio de un abogado que es nuestro representante que recibe las comunicaciones, por lo que todo esto me parece una acción conjunta del personal de la Comisión Nacional del Agua y de la Comisión Estatal del Agua, pedimos de nueva cuenta que se solicite a la CEA, que se le pida y gestione que terminen los actos de hostigamiento en contra de nosotros que solo queremos vivir en paz, en nuestras casas.

37. El 13 de diciembre de 2017, personal jurídico de esta defensoría, a solicitud de los peticionarios, se trasladó al Museo de la Ciudad, en Guadalaájar, para estar presente en el foro *Agua, privatización y corrupción*, cuyos temas fueron tratados por Félix Hernández Gamundi, Miguel Ángel Montoya, Cecilia Díaz Romo y María González Valencia, especialistas en agua, medio ambiente y energía, quienes aportaron elementos de análisis sobre el problema de la transición con un enfoque social de abasto de agua y sobre el desarrollo de políticas públicas encaminadas a su privatización.

38. El 7 de enero de 2018, personal jurídico de esta defensoría se trasladó a la localidad de Temacapulín, municipio de Cañadas de Obregón, con la finalidad de presenciar el acto religioso de procesión de la imagen de la "Virgen de los Remedios", desde su santuario hasta la capilla que se encuentra en la Peña conocida como "Cristo de la Peña"; la celebración consistió en el acompañamiento de la imagen por parte de habitantes de las comunidades cercanas e hijos ausentes; repique de campanas, quema de cohetones y una banda de música de viento. Un grupo de niñas vestidas con trajes en representación de Pueblos Originarios inició una danza para abrir paso a la procesión.

Al cruzar los arcos del arto de la basílica, los concurrentes que se encontraban en la calle comenzaron a gritar vivas a la Virgen, al tiempo que

27

se incorporaban para engrosar la columna que caminaba por la calle de los Remedios, hasta llegar a la Peña. El párroco del lugar celebró ahí una misa, en cuya homilía refirió que dicha procesión al Señor de la Peña se realizaba desde 1850.

Durante el recorrido de la romería se observaron diferentes ilustraciones o expresiones gráficas sobre los muros de algunas viviendas, alusivas a la resistencia pacífica que han mantenido los habitantes del lugar en contra de la construcción de la presa El Zapotillo, por la amenaza de ser desplazados a causa de una eventual inundación de sus tierras.

Después del acto religioso, la comunidad se congregó en los portales o arcos de la plaza principal o de Armas de ese lugar, donde se realizó la presentación de dos libros: *Pasado y presente y La lucha contra la presa El Zapotillo*. El autor del primero es Martín Rodríguez, un hijo ausente de Temacapulín, radicado en Los Angeles, California, cuya obra fue presentada por su hijo Martín Rodríguez Muñoz. El segundo libro lo presentó Guadalupe Espinoza Saucedo, quien durante el acto dijo que contenía una actualización de los hechos hasta diciembre de 2017. En la presentación intervinieron miembros del Comité Salvemos Temaca, AC, entre ellos Gabriel Espinoza Iñiguez. En la ceremonia se hizo un comentario alusivo al movimiento de resistencia contra la presa La Parota, en Guerrero, cuyos miembros fueron agredidos físicamente por elementos del Ejército mexicano y policías de ese Estado.

Luego de esta presentación, Gabriel Espinoza Iñiguez rindió un informe de las actividades realizadas durante el último año por los integrantes del Comité Salvemos Temaca. Destacó el acto de manifestación que realizó de manera directa al gobernador del estado, Jorge Aristóteles Sandoval Díaz; la publicación del informe de la UNOPS, la participación en un foro en la Universidad La Salle, en León, Guanajuato, así como la intención del gobierno municipal de Cañadas de Obregón de reactivar el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, para aprobar el asentamiento humano llamado El Talicoyunque, lugar en el que se había reubicado a algunos habitantes de Palmaréj y se pretendía reubicar a personas de Temacapulín.

Aludió a la presencia de los comités de hijos ausentes de Los Angeles, Guadalupe, San Juan Cosala, Monterrey, a los habitantes de Temacapulín, del Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario, AC (Imdec) y de personal jurídico de esta Comisión.

28

El funcionario actuante fijó fotográficamente el lugar inspeccionado.

39. El 26 de enero de 2018 se agregaron a las actuaciones que integran el expediente de queja diversos comunicados, los cuales consistieron en los siguientes:

a) Oficio DGRSH/DSA-271/17, del 29 de noviembre de 2017, que firmó el doctor Armando Pimentel Palomera, director general de Regiones Sanitarias y Hospitales de la SSI, que en cumplimiento de las medidas cautelares refirió que contaban con una enfermera para la atención a los pobladores de Temacapulín, que proporcionaba los medicamentos necesarios. Además, dio continuidad a los diversos programas como toma de baciloscopias para tuberculosis; vacunación de perros y gatos; pruebas rápidas de VIH, detecciones de alcoholismo, tabaquismo, aplicación de vacunas, detección de *diabetes mellitus*, detección de riesgos cardiovasculares, continuidad en atención a enfermedades crónicas, consultas médicas, visitas domiciliarias, expedición de recetas y el surtido de estas con base en los diversos programas de salud.

Que se habían llevado a cabo supervisiones en el centro de salud de Temacapulín, con asesoramiento ante las acciones por mejorar, y se tenía programada una nueva supervisión integral el 8 de diciembre de 2017.

El servidor público anexó a su informe dos actas circunstanciadas de las visitas 0044 y 0045 de los días 17 de octubre y 16 de noviembre, ambas de 2017, suscritas por Verónica Pinto Torres y Ofelia Gómez Gómez, según las cuales se documentaron diversas actividades, como la elaboración de periódicos murales, pláticas sobre temas de prevención de cáncer de mama y enfermedades crónicas; orientación sobre actividades físicas y de alimentación; pruebas de detección de cáncer de mama; enfermedades cardiorrespiratorias y factor de riesgo de próstata, entre otros. Se encontraron inasistencias en atención de enfermedades crónicas, por lo que se pidió a la enfermera hacer visitas domiciliarias para consulta de pacientes. En cuanto al programa Escuela Saludable, se otorgó información a la enfermera del programa para iniciar su aplicación.

b) Oficio DCT/569/2017-BAPI, del 5 de diciembre de 2017, que firmó Julio César García Mijica, director de lo Contencioso de la SIOP, mediante el cual manifestó:

Me permito adjuntar al presente oficio, copia simple de las constancias que acreditan los puntos peticionarios realizados a mi representada, a saber:

Primero. Bitácora de los trabajos realizados por la residencia de San Miguel, adscrita a esta dirección General, en el camino 338 Cañadas de Obregón Temacapulín a partir de 2012.

Segundo. Informe del estado actual del camino en cuestión, mediante nota informativa RSM/051/2017.

Tercero. Informe de las acciones que se han emprendido para mejorar el camino a partir del actual requerimiento, mediante nota número RSM/052/2017, garantizando con ello el derecho de movilidad de las personas que lo transitan.

El servidor público anexó a su informe diversas constancias de las cuales destacan:

- Oficio SIOP/DGIC/0877/2017-CJ, del 4 de diciembre de 2017, que firmó el ingeniero Esau Flores Álvarez, director general de Infraestructura Carretera de la SIOP, mediante el cual atiende la indicación girada por el titular de la Secretaría en cuestión, informa sobre el estado actual de la carretera y remite la bitácora de mantenimiento.

- Bitácoras de mantenimiento relacionada con el bacheo de la carpeta asfáltica del camino 338, Cañadas de Obregón-Temacapulín, por actividades realizadas los días 20 y 21 de noviembre de 2012; 5 de junio de 2013; 19 y 22 de julio de 2013; 9 y 10 de diciembre de 2013; 8 de enero de 2014; 6, 9 y 10 de junio de 2014; 7 y 8 de mayo de 2015; 23 de junio de 2015; 16 de diciembre de 2015; 17, 18, 22 y 23 de marzo de 2016; 12, 13, 14, 15 y 16 de julio de 2016; 24 y 25 de enero de 2017; 6 de abril de 2017; 28 de junio de 2017; 24, 25 y 30 de agosto de 2017; 16, 17 y 18 de octubre de 2017.

- Nota informativa RSM/051/2017, del 29 de noviembre de 2017, que firmó el arquitecto Ricardo René Gómez Carlos, residente de obra de San Miguel el Alto, que dirigió a la licenciada Tania Gutiérrez Casañ, encargada de la coordinación jurídica, a quien le informo:

Referente al C.R. 01025, enviado mediante correo electrónico, el cual hace referencia a la solicitud realizada por la CEDHJ, respecto al estado del camino que conecta la cabecera municipal de Cañadas de Obregón con la localidad de Temacapulín, le comento que se trata del camino estatal código 338-Cañadas de Obregón - Temacapulín. Respecto a los puntos solicitados le informo:

En el año 2008, se realizaron trabajos de conservación periódica (bacheo profundo, reventaciones) a través de la empresa constructora Proyectos y Construcciones Tezac.

*

30

Así mismo se anexa al presente la bitácora de los trabajos de conservación rutinaria que se han realizado desde el año 2012, a través de esta residencia de conservación.

El camino se encuentra de regular a malo ya que solo se ha intervenido con conservación rutinaria, requiriéndose para este camino una reconstrucción.

Le informo que desde octubre de 2016 se solicitó presupuesto por \$ 24,700,000.00 para el proyecto de reconstrucción y conservación periódica en tramos aislados para el ejercicio 2017, pero no nos vimos favorecidos, por lo que también se solicitó para el ejercicio 2018 presupuesto para realizar dichos trabajos.

- Nota informativa RSM/052/2017, del 4 de diciembre de 2017, que firmó el arquitecto Ricardo René Gómez Carlos, residente de obra de San Miguel el Alto, y que dirigió a Tania Gutiérrez Casián, encargada de la Coordinación Jurídica, a quien le informo:

Dando seguimiento a la nota informativa RSM/052/2017, referente al C.R.01025 en relación a la solicitud realizada por la CEDHJ, respecto al estado del camino que conecta la cabecera municipal de Cañadas de Obregón con la localidad de Temacapulín, específicamente en lo que concierne al tercer punto, donde solicitan programar los recursos para la rehabilitación del camino, le informo a continuación de los trabajos que se han realizado recientemente en dicho camino:

Fecha	Tramo	Concepto	Material aplicado
30-nov-2017.	Km. 3+500 al km 3+515	Bacheo de caja	7 m cúbicos de tepate y 6 metros cúbicos de mezcla asfáltica caliente
30-nov-2017.	Km. 2+00 al km 7+00	Bacheo y/o calavero	6 m cúbicos de mezcla asfáltica premium.
01-dic-2017	Km 0+00 al km 2+00	Bacheo o calavero	2 m cúbicos mezcla asfáltica premium.

Cabe mencionar que el día de hoy 4 de diciembre de 2017, se están realizando trabajos de **reintervenciones** sobre carpeta asfáltica en tramos aislados.

e) Oficio D.J./JIM/199/2017, del 6 de diciembre de 2017, que firmó Jaime Fernando Maldonado González, delegado estatal del Conate, mediante el cual informo:

31





Me refiero a su oficio 413/2017 del 23 de octubre de 2017, en relación al acuerdo de tramitación de la inconformidad 5652/2017/III, y en específico al requerimiento realizado al Conafe, me permito informar a usted lo siguiente:

El Conafe conforme a las reglas de operación 2017, brinda educación básica en las comunidades rurales de alto y/o muy alto grado de marginación, con la participación de jóvenes que tienen entre 16 y 29 años de edad, y cuentan con estudios mínimos de educación media superior en proceso o concluida, brindando un servicio social educativo. La localidad de Temacapulín, municipio de Cañadas de Obregón ha sido atendida desde el ciclo escolar 2012 - 2013 hasta la fecha en el programa de preescolar comunitario, con clave de centro de trabajo 14KJN1819Q.

En el presente ciclo escolar se atiende la localidad con una líder para la educación comunitaria que radica en la cabecera municipal de Mexitcacán, que cuenta con el bachillerato concluido.

En virtud de lo anterior, considero que se tiene garantizada dentro de la competencia del Conafe, el derecho a la educación de los niños en edad preescolar en el poblado de Temacapulín, como se aprecia durante los cinco años consecutivos se ha brindado la atención educativa, por tanto, no hay la necesidad de implementar ningún programa de apoyo emergente para regularizar el rezago educativo en la localidad.

40. En la misma fecha, 26 de enero de 2018, se ordenó dar vista de los informes a la parte inconforme para que manifestara lo que a su interés legal conviniera.

41. El 28 de febrero de 2018 se abrió el periodo probatorio por un término común de cinco días hábiles, a efecto de que tanto la parte quejosa como los servidores públicos involucrados ofrecieran las evidencias que tuvieran a su alcance para acreditar sus afirmaciones.

42. El 22 de marzo de 2018, personal jurídico de esta defensoría se comunicó con el peticionario Guadalupe Espinoza Saucedo, para informarle que por acuerdo —descrito en el punto anterior— se abrió el periodo probatorio, a lo que indicó el entrevistado que él pasaría por la notificación a la oficina de esta defensoría en la ciudad de Tepatlán de Morelos.

43. El 2 de abril de 2018, personal jurídico de esta defensoría agregó a las actuaciones la nota periodística publicada el 28 de marzo de 2018 en AM (de León), titulada "Dejan cortina de Presa Zapotillo a 80 metros", por Julio Cárdenas, de la cual se desprende lo siguiente:

32



El Gobierno Federal dio marcha atrás con la propuesta de construir la presa El Zapotillo con una cortina de 105 metros de altura para asegurar el abasto de agua potable en la Zona Metropolitana de Guadalajara (ZMG).

En su gira por Jalisco, el director de CONAGUA, Roberto Ramirez de la Parra, confirmó que, debido a los Amparos en contra del proyecto, esta Administración dejará la presa con 25 metros menos de altura como lo dictaron los juzgados.

“Nosotros, ya hemos concluido la presa a 80 metros y estamos considerando que la presa se va a quedar a ese nivel, ya no podemos andar pensando en una presa a 105 metros mientras no se resuelve el tema judicial”, manifestó el funcionario.

“Lo que nosotros hemos decidido es dejar la presa en este momento en esa cortina y así la va a entregar esta administración, en la presa a 80 metros”.

A mediados del año pasado, el Gobernador del Estado, Aristóteles Sandoval anunció que, para asegurar la dotación de agua para la Metrópoli, El Zapotillo, se levantaría a 105 metros, pero esto implicaría inundar las comunidades de Temacapulín, Acasico y Palmaréjo.

Ramirez de la Parra descartó esa opción y señaló que sería decisión del siguiente Gobierno seguir defendiendo la altura propuesta de origen.
“En este momento el tema judicial nos impide llevarlo más allá de 80 metros, tenemos que ser realistas en esto que está sucediendo y es por ello que hemos decidido dejarla en esa altura, porque tenemos un tema judicial que no nos permite ir más allá”, subrayó.

De momento, detalló que se está construyendo un canal de salida para captar el agua que pudiera superar los 80 metros, por lo que prevén estarla funcionando antes de que termine la Administración.
Otra de las opciones de infraestructura hídrica será avanzar con la presa El Purgatorio, la cual ya tendría asegurada una inversión de 3 mil 700 millones de pesos, y aunque generaría 5 mil 600 litros por segundo, requiere al menos dos años y medio para estar terminada, informó el funcionario.

44. El 30 de abril de 2018, personal de esta defensoría agregó a las actuaciones la nota periodística publicada el 8 de ese mismo mes en la edición electrónica de *El Diario NTR*, titulada “Piden parar extracción de arena en Temaca”, que se cita:

Detener la explotación de los bancos de arena en Temacapulín exigió la diputada federal por Jalisco Candelaria Ochoa, a unas semanas de las denuncias de habitantes del poblado donde autoridades estatales y federales construyen la presa El Zapotillo.

Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profeпа) “intervenga e investigue la explotación de los materiales del río Verde y se respete la autonomía

23



comunitaria de Temacapulín" pidió a través de un punto de acuerdo promovido en el Congreso de la Unión a fin de parar la extracción de materiales.

Los gobiernos estatal y federal, así como la Comisión Nacional del Agua (Conagua), deben además "revisar el permiso provisional que se había otorgado a los areneros y que se finque responsabilidades, pues actualmente trabajan de forma ilegal".

La extracción de materiales representa contaminación en el río Verde, daños en algunas viviendas y los caminos de la región por el uso de maquinaria y la dinamitación de la roca en los bancos de arena, explicó.

La legisladora del partido Ciudadano (MC) recordó que los habitantes de Temacapulín, Acasico y Palmarejo han denunciado "que el gobierno estatal, a cargo de Aristóteles Sandoval, ha realizado acciones para intimidar a los pobladores, que recientemente han realizado protestas pacíficas para detener a las compañías que explotan los bancos de arena con permisos falsos".

Y acusó al alcalde de no defender a sus gobernados, lo cual, dijo, es sospechoso. "El presidente municipal ha llegado a acuerdos con los areneros que no son legales. Por lo que solicito que sea revisada su cuenta pública y personal".

Por cuestiones judiciales, la presa El Zapotillo quedará a 80 metros y no a 15 metros de altura al concluir la actual administración, informó el director general de la Conagua, Roberto Ramírez de la Parra.

Desde hace más de dos sexenios, integrantes de la agrupación Salvemos Temacapulín, Acasico y Palmarejo se han resistido a la construcción de la presa porque representa la inundación de los tres poblados y la mayor parte del agua irá al vecino estado de Guanajuato, según ha reconocido autoridades.

Tocará al gobierno entrante decidir si continúa la disputa en tribunales en contra de los habitantes que se oponen a la obra, informó el 27 de marzo Ramírez de la Parra.

"Ya no podremos estar pensando en una presa a 15 metros mientras no se resuelva el tema judicial. En este momento, lo que hemos decidido es dejar así la cortina. Así la va a entregar la actual administración: la presa a 80 metros".

A la par de la construcción, pobladores han denunciado extracción de arena y materiales naturales en la zona, lo cual, se quejan, atenta contra su derecho a un medio ambiente sano.

45. El 2 de mayo de 2018 se ordenó reunir las actuaciones del expediente de queja 7041/2017/III y sus acumuladas al de la queja 5652/2017/III y el acta de investigación 21/2017, ya que tenían relación directa. Lo anterior, atendiendo a los principios de acumulación y concentración previstos en el artículo 47 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Dicho acuerdo se comunicó a las partes para los efectos legales correspondientes.

34

De las actuaciones que integran los expedientes acumulados se desprenden las siguientes:

a) El 15 de agosto de 2017, el director de quejas, orientación y seguimiento solicitó al tercer visitador el inicio de un acta de investigación, con motivo de la nota periodística publicada el 13 del mismo mes y año en *El Diario NTR*, suscrita por la redacción de ese medio, titulada "Impiden a reporteros acceso a Talicoyunque", en la cual señala que la organización internacional Artículo 19 denunció que agentes de la empresa Seguridad Especializada en Logística en Custodia y Seguridad Privada (Segmag), el 4 de agosto de 2017 impidieron a los reporteros Mario Martínez López, de Somos el Medio, y la reportera Cecilia Reynoso, el acceso al fraccionamiento creado para la reubicación de las familias de los poblados de Temacapulín, Acasico y Palmarejo, aledaños a la presa El Zapotillo.

El mismo 15 de agosto se radicó la investigación y se solicitó el auxilio y la colaboración del director general de la CEA para que cumpliera con lo siguiente:

Primero. Informe si tenía conocimiento sobre los hechos que narro la nota periodística y, en su caso, rinda un informe pormenorizado que contenga una narración de circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos que en ella se exponen.

Segundo. Informe si la empresa Seguridad Especializada en Logística en Custodia y Seguridad Privada (Segmag) fue contratada por la CEA.

Tercero. Envíe copia certificada de toda la documentación y proporcione los elementos de información que considere necesarios para esclarecer los hechos.

Con la finalidad de evitar la producción de daños de difícil reparación y evitar la consumación de nuevos hechos, que pudieran redundar en la violación de derechos humanos, se solicitó al director general de la CEA, como medidas cautelares, las siguientes:

Primera. Cite instrucciones a quien corresponda para que de no existir un motivo legal se abstenga de realizar cualquier acto de intimidación, hostigamiento o de molestia injustificado en contra de reporteros o periodistas y que se conduzca con respeto a sus derechos humanos, en especial a la libertad de expresión.

Segunda. Cite instrucciones a quien corresponda para que se abstenga de adoptar o bien cesen de aplicar todas aquellas medidas de impedimento o limiten de manera injustificada el ejercicio de la libertad de expresión, realicen investigaciones, accedan a la información y transmitan.

35





b) El 26 de agosto de 2017, Guadalupe Espinoza Saucedo, abogado del Comité Salvemos Temacapulín, Acasico y Palmarejo, presentó inconformidad por escrito, en la que señaló:

Que en este acto vengo a presentar queja en contra del Gobernador de Jalisco, Aristóteles Sandoval Díaz, así como contra la Secretaría General de Gobierno, Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Dirección General Jurídica de dicha Secretaría, Subsecretario de Asuntos del Interior de la misma Secretaría y contra el Director de Desarrollo Político de la Subsecretaría de Asuntos del Interior, por el hostigamiento en contra de los habitantes de Temacapulín, Acasico y Palmarejo. También señalo al Secretario de Desarrollo e Integración Social (SEDIS) del Estado Miguel Castro Reynoso, quien sería por encargo del Gobernador del Estado de Jalisco operar y dirigir el "Comando Especial" en las comunidades ya precisada y quien ha declarado públicamente que esta esperando establecer contacto con las poblaciones, en especial con Temacapulín, según una nota periodística publicada en el diario NTR Guadalajara el 22 de agosto de 2017. Además, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADFT) quien fue la encargada de instrumentar la operación de la contratación de la UNOPS y que ha originado que el Gobernador decidiera inundar las tres comunidades con una presa a 105 metros de altura, del Consejo del Ejecutivo Enrique Dau Flores y quien además es Presidente de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua (CEA), así como contra de su Director General el ingeniero Felipe Tito Lugo. Es de precisar que hay elementos suficientes para señalar que el principal operador y quien está detrás de la obra hidráulica es Enrique Dau Flores, quien es un funcionario político desde el año 1992 y que desde la administración de Emilio González Márquez fue un fuerte impulsor de dicho proyecto, trascendiendo administraciones del Partido Acción Nacional (PAN) y ahora a gobiernos del Partido Revolucionario Institucional (PRI), aunque su origen viene desde el mismo PRI.

Contra la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Dirección General Jurídica de la misma Subsecretaría señalo los siguientes actos:

Expediente de expropiación 11/2011-E en contra de la C. Rafaela Gallo Gutiérrez, propietaria de un bien inmueble en Temacapulín, municipio de Cañadas de Obregón.

Expediente de expropiación 13/2011-E en contra del C. Merced Aramburo Gallo, propietario de una bien inmueble en Temacapulín, municipio de Cañadas de Obregón.

Expediente de expropiación 07/2011 en contra de las CC. María del Consuelo y Esperanza Carbajal Espinoza, propietarias de una bien inmueble en Temacapulín, municipio de Cañadas de Obregón.

Expediente de expropiación 06/2011-E en contra del C. Cesáreo Jiménez, propietario de una propiedad contigua o en las inmediaciones de Temacapulín, municipio de Cañadas de Obregón.

36



Expediente de expropiación 06-1/2010-E contra del C. Moisés Iñiguez, propietario de un predio contiguo o en las inmediaciones de Temacapulín, municipio de Cañadas de Obregón, que se requería para hacer una carretera a Talicoyunque.

Expediente de expropiación 06-2/2010-E en contra del C. José Jáuregui Gómez, propietario de un predio contiguo o en las inmediaciones de Temacapulín, municipio de Cañadas de Obregón, que se requería para hacer una carretera a Talicoyunque.

Expediente de expropiación 09/2011-E en contra de la C. Ramona Jáuregui Becerra, propietaria de un bien inmueble en Temacapulín, municipio de Cañadas de Obregón.

No omito mencionar que a la gente de Temacapulín se les está obligando a través de contratos de permuta con la operación política de una asociación civil de nombre México Sustentable a que firman con el gobierno del Estado de Jalisco a través de la Comisión Estatal del Agua (CEA) a que se vaya a vivir a Talicoyunque, lugar no apto para vivir por inhóspito y estéril, carente de agua pues se le surte con pipas y mismo que ha sido declarado nulo por resolución del Pleno del Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco, siendo el caso que el 9 de diciembre de 2011 se les notificó a un grupo de vecinos de Temacapulín, la sentencia de dicho Tribunal respecto al expediente 842/2010, derivado de una juicio de nulidad contra el Plan de Reubicación que promueve la Comisión Estatal del Agua (CEA) a través del municipio de Cañadas de Obregón, y que eufemísticamente llaman Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población Temacapulín (en el predio de Talicoyunque) con motivo de la construcción de dicha presa.

En el punto central de la sentencia del Pleno del Tribunal de lo Administrativo del Estado dice:

“Tercero.- Se decreta la nulidad para efectos del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población Temacapulín, municipio de Cañadas de Obregón, Jalisco, porque el mismo fue emitido sin que se cumplieran las formalidades del procedimiento en la etapa de consulta, en contravención a lo previsto por el artículo 98 del Código Urbano del Estado de Jalisco, nulidad que se decreta para el efecto de que se deje insubsistente el Plan en cita así como su inscripción, debiendo las autoridades demandadas reponer el procedimiento, para que se emita una nueva convocatoria por autoridad competente y se confiera el término de treinta días a los interesados para que formulen por escrito los comentarios que consideren oportunos, y continúe con las demás etapas subsiguientes, quedando en plentud de decisión en relación al contenido material del Plan.”

Argumentaron además los Magistrados del Tribunal de lo Administrativo del Estado que llevar a cabo “cualquier Plan al margen de la consulta social, bajo la sola óptica de un estado de necesidad, lo cual, se insiste, atenta contra el régimen democrático y el estado de derecho.”

Una de las personas afectadas en Temacapulín fue Braulio Torres Gómez, a quien la CEA obligó a tumbar su casa en el mes de mayo de 2017, si es que quería irse a vivir a Talicoyunque. Y actualmente esa es la actitud de la CEA “negociar” de a uno por

37



uno en lo obscuro con la gente de Temacapulín para que permitiesen sus casas y merme con ello la oposición a la presa El Zapotillo, así mismo que también sus casas, por lo que la gente de Temacapulín no quiere que se derribe ni una casa más, que no hostiguen y que no molesten y que ese "comando especial" que encabezaría el Secretario Miguel Castro Reynoso no se instrumente, por lo que solicitamos se dicten medidas cautelares contra dicho funcionario y contra quienes resulten responsables, es decir, solicito se amplíen dichas contra el resto de funcionarios del gobierno del Estado de Jalisco, en especial contra Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y su Dirección General Jurídica. Así como contra los Ayuntamientos de Cañadas de Obregón y Mexicacán en lo que respecta este último al poblado de Acasico. Y señalo al Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, a su Presidente, Sindico, Director de Obras Públicas en lo que le engañan que ver con la reubicación en Talicoyunque, porque la CEA habla de un fundo legal y de un Comité de Colonos reubicados en dicho predio, pero lo cierto es que ese Plan de Reubicación ha sido declarado nulo, exigiendo que tanto las autoridades estatales como municipales se apeguen al principio de legalidad y seguridad jurídica pues dicha reubicación en ese lugar es nula y que la CEA en diversas peticiones por escrito y por transparencia que le hemos hecho ha omitido mencionar la calidad jurídica de dicho predio, con lo cual viola también los derechos de los que han aceptado irse a vivir a tal lugar. Actualmente la gente que esta viviendo en Talicoyunque es la gente de Palmaréjio en su mayoría y alguna o dos personas de Temacapulín por la situación a que han sido objeto, entre ellas la amenaza a perder su patrimonio, engaño, chantaje y presión política.

El peticionario Guadalupe Espinosa Saucedo anexó a su inconformidad por escrito la nota periodística publicada el 22 de agosto de 2107 por Grettel Rosales, en la edición electrónica de *El Diario NTR*, titulada "Sedis, sin entablar diálogo en Temaca", cuyo contenido expresa:

A casi dos meses del anuncio de la instalación de unidad de gestión, integrado por varias dependencias estatales, que daría atención a los habitantes de Temacapulín, la Secretaría de Desarrollo e Integración Social (Sedis) no ha logrado entablar un diálogo con estos.

"He buscado a algunos de los actores porque los conozco y me ha puesto a la disposición de ellos, quiero reiterar públicamente mi disposición al diálogo con los actores; creo que en este tema hay toda la voluntad de mi parte para tener diálogo de manera muy particular, de forma discreta", indicó Miguel Castro Reynoso, titular de la SEDIS.

Además de ofrecer que la reunión pueda ser privada pidió no mediatizar el tema e insistió en contar con toda la disposición y voluntad, "pero hasta este momento no ha habido reuniones".

El 30 de junio, Aristóteles Sandoval Díaz, gobernador de Jalisco, anunció la integración de este equipo especial que, además de incluir a la Comisión Estatal del Agua (CEA), tendrá a la SEDIS para brindar atención a los habitantes de este poblado.

38



Dicho anuncio lo hizo un día después de que presentó los resultados del estudio que el gobierno del estado pagó a la Oficina de Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS, por sus siglas en inglés), para ver la viabilidad de proyecto de la presa El Zapotillo, los cuales arrojaron que la cortina de la misma tendría que ser a 105 metros, lo que implica la inundación de esta comunidad situada en Cañadas de Obregón.

Hace un mes, la CEA presentó la situación actual de las negociaciones que junto con la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) estaba realizando con los pobladores de Temaca, así como con los de Acasico y Palmarejo, pero sobre el comando tampoco se informó respecto a las acciones que habían realizado desde el anuncio de la inminente inundación del primer poblado.

c) El 29 de agosto de 2017 se radicó la inconformidad y se dictó acuerdo de calificación pendiente, en tanto se precisaran las reclamaciones que se atribuían a cada una de las autoridades presuntas responsables, no obstante lo anterior, por el principio de inmediatez y de máxima diligencia, y para evitar la producción de daños de difícil reparación, así como la consumación de nuevos hechos que pudieran redundar en violaciones de derechos humanos, se determinó solicitar a las autoridades que a continuación se enlistan, como medidas cautelares, lo siguiente:

A Raúl Juárez Valencia, subsecretario de Asuntos del Interior del Estado: "... Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en relación con la Recomendación 35/2009, emitida por este organismo, se dé cabal cumplimiento a la tercera recomendación dirigida al gobernador constitucional del estado."

A los presidentes municipales de Cañadas de Obregón y Mexicacán: "... En el ámbito de sus respectivas competencias instruyan lo necesario a efecto de que evitan se realizaran actos de hostigamiento en contra de los pobladores y propietarios de las fincas en Temacapulín, Acasico y Palmarejo, para que desocuparan sus viviendas, debido a la puesta en operación de la presa El Zapotillo."

d) El 1 de septiembre de 2017 se agregó a las actuaciones el oficio GJ-(C.H.D.H.)-473-2017, del 22 de agosto de 2017, que firmó Rafael Nechemías Ponce Espinosa, gerente jurídico de la CEA, mediante el cual manifestó que no aceptaba las medidas cautelares solicitadas por esta defensoría.

Argumentó, como causas de su negativa, que no tenía conocimiento de que el trato dado por el personal de la empresa de seguridad contratada por ellos hubiese dado mal trato, y agregó que a pesar de lo anterior, giró un oficio a

39



La empresa de seguridad que resguarda el predio de Talicoyunque, en el que se instruye brindar un trato respetuoso y digno a los visitantes, sin importar origen, género, edad, discapacidades, condición social, estado de salud, religión, preferencia sexual o postura de opinión.

Reconoció que el compromiso de la CEA en el acuerdo de colaboración con el gobierno federal fue la reubicación de las propiedades afectadas de las localidades de Palmarejo y Temacapulín hacia el predio de Talicoyunque; esto, siempre y cuando así lo desearan los propietarios de dichos inmuebles.

Que en el oficio señalado instruyó a la empresa de seguridad para que, en caso de que se presente alguna confrontación por parte de quien visita el recinto, sus guardias deben solicitar el apoyo de las autoridades municipales locales.

Agregó que en dos ocasiones anteriores, algunos medios de comunicación empezaron a realizar los trabajos de investigación en Talicoyunque, y la CEA había permitido el ingreso de los reporteros en la zona. Sin embargo, irrumpieron en las viviendas para entrevistar casi de manera forzada a algunos de los habitantes, y tres de las familias ordenaron al personal de seguridad y de la CEA que no se vulnerara su espacio al permitir el ingreso de personas desconocidas. Asimismo, dijo que en numerosas ocasiones el ingreso de personas ajenas al centro de población ha derivado en que los habitantes sufran agresiones en sus propiedades como muestra de desprecio por la decisión que tomaron de aceptar la reubicación de su propiedad.

Que el predio de Talicoyunque es propiedad privada, de tal manera que toda persona que intente ingresar a dicha propiedad sin autorización alguna por parte del propietario estará faltando a los derechos del titular.

En el mismo acuerdo se solicitó el auxilio y colaboración de Rafael Nehemías Ponce Espinosa, gerente jurídico de la CEA, para que cumpliera con lo siguiente: "... Precise si el predio denominado el Talicoyunque, es un centro de población o bien una propiedad privada, pues utiliza ambos conceptos de manera indistinta para referirse al lugar, pero, el régimen de propiedad, el tratamiento jurídico y los efectos, con relación a terceros son distintos para ambos conceptos."

e) El 13 de septiembre de 2017, personal jurídico de esta defensoría realizó una investigación de campo en las edificaciones realizadas por la CEA, en el predio conocido como Talicoyunque, municipio de Cañadas de Obregón, y

40

ahí pudo observar una malla ciclónica que circunda el predio, y dentro había varias viviendas, con una puerta de ingreso custodiada por personal de seguridad privada, uniformado en color negro con la leyenda "SEGMA", quienes le impidieron inicialmente el paso y posteriormente accedieron a que ingresara acompañado de uno de los agentes de seguridad. En dicha puerta de ingreso se encuentra colocado un letero que indica: "Se te informa que por seguridad tuya y la de todos. Si ingresas con vehículo este será revisado al entrar y salir del predio."

En el interior se advirtió la construcción de varias casas, algunas habitadas, y otras deterioradas. El complejo habitacional consta de seis calles construidas con piedra ahogada en cemento. Se entrevistó a dos personas, quienes refirieron que el uso de dichas viviendas se basa en un contrato de permuta, y que en dicho lugar se encuentran personas de la comunidad de Palmaréj y de Temacapulín; que el servicio público de agua es deficiente y se surte mediante pipas que les llevan agua cada tercer día, y que hasta ese momento no tenían la condición jurídica de propietarios. Personal de este organismo acudió luego a Acasico, municipio de Mexhicaacán, y en la parte alta del poblado se encontró otro predio circundado por alambres de púas, y en la puerta de ingreso una indicación que dice: "Prohibido el paso a toda persona ajena a la obra." Dentro de dicho predio se observó maquinaria pesada, compactación, movimiento de tierra, edificaciones en obra negra y personas resguardando el lugar.

D) El 14 de septiembre de 2017 se recibió el oficio G.J-527/2017, del 12 del mismo mes, suscrito por Rafael Nehemías Ponce Espinosa, gerente jurídico de la CEA, mediante el cual informo:

Le informo que el 16 de diciembre de 2008, se celebró la primera sesión extraordinaria de 2008, de la junta de gobierno de la CEA, mediante la cual se acordó la compra de un predio denominado Lomas de Talicoyunque, con el propósito de contar con un predio para llevar a cabo la reubicación de la localidad de Temacapulín, el cual se encuentra ubicado a 3 kilómetros al norte de la población de Cañadas de Obregón, con una extensión superficial aproximada de 41-54-06 hectáreas.

Una vez adquirida la propiedad la CEA comenzó a trabajar sobre la aprobación del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población, posteriormente el 31 de diciembre de 2009, fue expedida la licencia de edificación para realizar los trabajos correspondientes al centro de población ubicado en el Talicoyunque, emitida por el arquitecto Guillermo García Castilla, director de Obras Públicas del municipio de Cañadas de Obregón, bajo la cual se logró construir una fracción de la urbanización total del predio, así como un total de 32 viviendas.

41



Por resolución emitida por la Cuarta Sala del Tribunal de lo Administrativo (TAE), fue declarada la nulidad a efecto de que se dejara insubsistente el plan de desarrollo urbano de centro de población, misma que fue debidamente cumplimentada por el H. Ayuntamiento del municipio de Cañadas de Obregón, y por ende declarado asunto concluido.

Ahora bien, cabe hacer mención que a la fecha no se está llevando edificación alguna con relación al proyecto de centro de población, esto como consecuencia de la nulidad del Plan en mención.

Si bien la CEA ha utilizado el término de centro de población para referirse al Talicoyunque, es porque este ha sido el objeto final para llevar a cabo la reubicación de una población que se verá afectada por proyecto hidráulico.

Sin embargo, en consecuencia que dicho proyecto no ha sido terminado, encontrándose detenido en su construcción, da como resultado una propiedad que adquiere la CEA, con trabajos inconclusos que tiene a su responsabilidad guardar y proteger, que los recursos implementados para la edificación del proyecto de centro de población, son provenientes del gobierno federal, por lo que recae sobre este organismo, el cuidado y protección de todo aquello que se encuentre dentro del Talicoyunque.

g) El 26 de septiembre de 2017 se solicitó el auxilio y la colaboración del presidente municipal de Cañadas de Obregón para que informara sobre la situación legal en que se encontraba el predio Talicoyunque, en el que se está construyendo un centro de población por parte de la CEA.

h) El 28 de septiembre de 2017, Guadalupe Espinosa Saucedo acudió ante personal jurídico de esta defensoría, adscrito a la oficina que atiende la región Altos Sur, con sede en Tepatlán de Morelos, y manifestó:

En cuanto al maestro Jorge Aristóteles Sandoval, Gobernador Constitucional, así como al Secretario General de Gobierno, así como a la Subsecretaría de Asuntos Jurídico, y Subsecretario de Asuntos del Interior, así como al Director General de la Comisión Estatal del Agua (CEA), y al Secretario de Desarrollo e Integración Social reclamo la decisión anunciada el 29 de junio de 2017, en el patio del palacio del gobierno del estado de Jalisco, de inundar y desplazar a las comunidades y su gente de Temacapulín, Acasco y Palmarjo, con motivo de la construcción del proyecto El Zapotillo, así mismo como número dos, la omisión de respetar, garantizar, promover e impulsar los derechos humanos de acuerdo al artículo 1º de la Constitución Mexicana en perjuicio de los habitantes de las comunidades señaladas, que tienen derechos tanto en lo individual como en lo colectivo. Como número tres me quejo del despilfarró y mal uso de los recursos públicos usados en el proyecto el Zapotillo, que incluyó la compra de Zapotillo y obras complementarias como es el acueducto Zapotillo-Lecón, la compra del predio del Talicoyunque por parte de la CEA, para reubicar a la gente de



92



Temacapulín y Palmarejo, así como la construcción del Nuevo Acasico, para reubicar a la gente de Acasico, en el municipio de Mexitcacán.

También señaló como responsable a la Dirección General Jurídica del Gobierno y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, les reclamo la apertura o iniciación de expedientes de expropiación de fincas, predios y propiedades, de los pobladores de Temacapulín, al menos 8 expedientes que se encuentran señalados en la foja 2 del escrito que presenté ante esta CEDHJ, el 26 de agosto del año en curso, así también tengo entendido que se expropió a favor del gobierno del Estado el Hotel Temaca, que se encuentra ubicado frente a la plaza de dicho pueblo, y dicho decreto expropiatorio se publicó en el Periódico Oficial del estado de Jalisco.

Contra la Comisión Estatal del Agua y Junta de Gobierno de la CEA, les reclamo el hecho o acto jurídico de desacatar la resolución del pleno del Tribunal Administrativo del estado de Jalisco, dictada en el expediente 842/2010, en el cual se declaró la nulidad del plan de desarrollo urbano del centro de población de Talicoyunque, otro acto, la opacidad en el manejo de los recursos públicos de los jaliscenses y consecuentemente su despilfarrar por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, a la cual reclamo el hecho o acto jurídico del gasto de más de 4.6 millones de dólares que pagó de nuestros impuestos a la agencia de la Organización de las Naciones Unidas denominada UNOPS por sus siglas en inglés emitiendo un dictamen que fue utilizado para justificar la inundación de las tres comunidades, es decir hacer la presa El Zapotillo a una altura de la cortina de 105 metros. Contra el Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, su Presidente municipal, Sindicato y Director de Obras públicas les reclamo el hecho de permitir que funcione ilegalmente el centro de población de Talicoyunque, que como ya lo naré esta declarado nulo, además me inconformo del acuerdo tomado el 26 de septiembre de 2017 por parte del pleno del Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, de regularizar o escriturar las propiedades ubicadas en el Talicoyunque a favor de sus poseedores o moradores, contraviniendo la sentencia del Tribunal Administrativo de Jalisco, y en cuanto al Ayuntamiento de Mexitcacán, me inconformo del Presidente, Sindicato y Director de Obras Públicas por el desplazamiento forzado de la gente de Acasico, como consecuencia del proyecto El Zapotillo, así como la omisión de promover, respetar, impulsar y garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos humanos de las personas de Acasico, tanto en lo individual como en lo colectivo.

Me inconformo del Congreso de Jalisco, en cuanto al hecho de no cumplimiento de la Recomendación 35/2009 que emitió esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, en favor de los habitantes de las comunidades de Temacapulín, Acasico y Palmarejo, así como la asignación de presupuesto para la presa El Zapotillo en el presente ejercicio fiscal del 2017, así como lo proyectado para el ejercicio fiscal 2018, así como la omisión de respetar los derechos humanos de los habitantes de Temacapulín, Acasico y Palmarejo, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por último, quiero agregar, que pido que se dicten las medidas cautelares pertinentes.

43

i) El 13 de octubre de 2017 se admitió la inconformidad en contra del subsecretario de Asuntos Jurídicos y Dirección General Jurídica; subsecretario de Asuntos del Interior, Dirección General de la Comisión Estatal del Agua y de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua; secretario de Desarrollo e Integración Social; Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; así como del presidente municipal, síndico, director de Obras Públicas y Regidores que integran el Ayuntamiento de Cañadas de Obregon, además del presidente municipal, síndico y director de Obras Públicas del gobierno municipal de Mexitcacán.

Se informó a la parte inconforme que de momento no se tenía como probables responsables a las demás autoridades que señaló en su queja inicial, ya que de la narración de los hechos no se desprende su participación en ellos.

Se requirió a los servidores públicos mencionados que cumplieran con lo siguiente:

Primero. Rindan un informe pormenorizado en el que se consignen los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que se le imputan, así como una narración de circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos.

Segundo. Envíen copia certificada de toda la documentación y proporcionen los elementos de información que consideren necesarios para esclarecer los hechos.

Con el propósito de cumplir con el principio de máxima diligencia y evitar la producción de daños de difícil reparación, así como la consumación de nuevos hechos que pudieran redundar en violaciones de derechos humanos, se determinó solicitar las siguientes medidas precautorias a las autoridades que se enlistaron:

Al subsecretario de Asuntos Jurídicos y al director jurídico del Gobierno del Estado de Jalisco: "... En la integración de los procedimientos de expropiación que señaló la parte inconforme, se garantice el derecho humano de debido proceso, audiencia y defensa de los afectados, y en su momento se dicte una resolución que se encuentre debidamente fundada y motivada." A Raúl Juárez Valencia, subsecretario de Asuntos del Interior del Gobierno del Estado de Jalisco: "... Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en relación a la Recomendación 35/2009, emitida por este

94

organismo, se de cabal cumplimiento a la tercera recomendación dirigida al gobernador constitucional del Estado."

Al director general y servidores públicos que integran la Junta de Gobierno, todos de la CEA; al secretario de Desarrollo e Integración Social; secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; al presidente municipal, síndico, director de Obras Públicas y regidores que integran el ayuntamiento, todos de Cañadas de Obregón, así como al presidente municipal, síndico y director de Obras Públicas del gobierno municipal de Mexitcacán: "... Que en el ámbito de sus respectivas competencias instruyan lo necesario a efecto de evitar que se realicen actos de hostigamiento en contra de los pobladores y propietarios de las fincas en Temacapulín, Acasico y Palmarejo, para desocupar sus viviendas, debido a la puesta en operación de la presa El Zapotillo."

j) El 29 de noviembre de 2017 se agregaron a las actuaciones que integran el expediente de queja diversos comunicados, entre ellos los siguientes:

Oficio S.A./1041/2017, del 13 de octubre de 2017, que firmó Rutil Juárez Valencia, subsecretario de Asuntos del Interior de la Secretaría General de Gobierno del estado de Jalisco (SGG), mediante el cual manifestó: "Por medio del presente hago referencia que esta subsecretaría de Asuntos del Interior a mi cargo no ha tenido intervención alguna en las mesas de trabajo, o en algún tipo de órgano técnico en lo referente al tema de la presa denominada 'El Zapotillo'."

- Oficio GJ/711/2017, del 24 de noviembre de 20147, que firmó Rafael Nehemias Ponce Espinosa, gerente jurídico de la CEA, mediante el cual manifestó:

Hago de su conocimiento que mediante el oficio DCS/355/2017, emitido por el ingeniero Armando B. Muñoz, director de Cuenca y Sustentabilidad de la CEA, manifestó que no acepta las medidas cautelares que dictó esa defensoría (el documento se describe en el punto 34, incisos a y b del presente capítulo, que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido).

- Oficio G-J-713/2017, del 28 de noviembre de 2017, que firmó Rafael Nehemias Ponce Espinosa, gerente jurídico de la CEA, mediante el cual manifestó:

De conformidad a lo previsto por los artículos 60, 61 y 62 de la Ley de la CEDHJ, en relación con el diverso 69 de su Reglamento Interior, solicito tenga a bien conceder prórroga por un término de 10 días hábiles a efecto de estar en aptitud de rendir en

45



forma puntual el informe previsto en el ordinal 60 de la Ley de la materia, toda vez que se pretende no incurrir en responsabilidad tanto en perjuicio del estado de Jalisco y menos aún en desacato ante este órgano público autónomo.

k) En la misma fecha se ordenó dar vista de los informes mencionados a la parte inconforme, para que manifestaran lo que a su interés legal conviniera.

También se otorgó la prórroga de diez días para rendir informe de ley solicitada por Rafael Nehemías Ponce Espinosa, gerente jurídico y apoderado legal de la CEA.

l) El 12 de diciembre de 2017 se agregaron a las actuaciones que integran el expediente de quexa los siguientes comunicados:

- Oficio SAJ/211-11/2017, del 23 de noviembre de 2017, que firmó **Marlene Alejandra Rivera Ornelas**, directora general jurídica de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del estado de Jalisco, mediante el cual precisó:

Me permito informar a usted que por lo que refiere a los procedimientos de expropiación a que hace referencia la parte inconforme, a saber, los registrados con los números de expediente 07/2011-E, 09/2011-E, 11/2011-E, 12/2011-E, 13/2011-E, 06-1/2010-E, 06/2011-E, y 06-2/2010-E, se decretó la caducidad de los mismos en el año 2013.

Aclarando que el nombre de las partes en los dos últimos expedientes mencionados, correspondía a los de Isaura Gómez Guzmán y Víctor Jáuregui Jáuregui, mientras que el número de expediente que le corresponde al señor Cesáreo Jiménez es el alfanumérico 06-3/2010-E, también caducado. De igual manera, se informa que el expediente a que hace referencia la parte quejosa en acta levantada con fecha 28 de septiembre de 2017, relativo a la expropiación de una finca que funciona como hotel, identificado con el número 02/2012-E, se dejó sin efectos todo lo actuado incluyendo el decreto de expropiación, por lo que se reitera que no existe en curso ningún trámite expropiatorio.

Por lo que en ese sentido, carece de materia la medida cautelar solicitada al no existir ningún expediente de expropiación en curso desde el inicio de la presente administración pública.

No obstante, me permito informar que estas autoridades en el ámbito de su competencia son garantes en la salvaguarda de los derechos humanos, como lo es el debido proceso, la garantía de audiencia y defensa, así como que todas las actuaciones dictadas en el ámbito de su competencia se encuentran apegadas a la legalidad consagrado en las Constitución General de la República.

46

• Oficio Semadet 920/2017, del 24 de noviembre de 2017, que firmó la licenciada María Laura Arias Rodríguez, directora general jurídica de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco (Semadet), mediante el cual manifestó, en relación con las medidas cautelares que le fueron solicitadas a dicha secretaria, lo siguiente:

Bajo protesta de decir verdad, se manifiesta que la SEMADET no ha realizado ni realiza actos de hostigamiento a pobladores o propietarios de fincas en Temacapulín, Acasico y Palmaréjo, desistiendo al efecto, que atento a lo establecido en artículo 21 de la Ley Orgánica del poder ejecutivo del estado de Jalisco, esta dependencia del ejecutivo estatal, únicamente es la encargada de proteger, conservar, preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como mantener la estabilidad ambiental de los ecosistemas y del capital natural del Estado; sin que al efecto exista constancia alguna que demuestre, aún de manera indiciaria, la comisión de los actos lesivos que reflejen los quejosos, que pudieran ser atribuibles a mi cargo.

• Oficio SAJ/248-11/2017, del 27 de noviembre de 2017, que firmó Marlene Alejandra Rivera Ornelas, directora general jurídica de la Secretaría General de Gobierno del estado de Jalisco, mediante el cual manifestó "Me permito informarle que se está realizando una búsqueda exhaustiva para dar respuesta a su petición. En razón de ello, me permito solicitarle una prórroga al plazo concedido en su oficio de cuenta."

• Oficio G.J-715/2017, del 28 de noviembre de 2017, que firmó Rafael Nehemias Ponce Espinoza, gerente jurídico de la CEA, mediante el cual vuelve a formular la petición de prórroga para la rendición de su informe de ley.
• Oficio Semadet 925/2017, del 28 de noviembre de 2017, que firmó María Laura Arias Rodríguez, directora general jurídica de la Semadet, mediante el cual rindió el informe que le fue requerido por esta Comisión, en el que manifestó:

Manifiesto que la Semadet del gobierno del Estado de Jalisco, no instrumentó la contratación de la UNOPS, sin embargo cabe insistir que se suscribió un acuerdo de contribución entre el gobierno del estado de Jalisco y la oficina de las Naciones Unidas de servicios para proyectos (UNOPS), dicho acuerdo de contribución fue suscrito con el interés del gobierno del estado para desarrollar un programa de asistencia técnica para la gestión de contrataciones y obras públicas del estado de Jalisco, la suscripción del convenio se realizó en términos de los artículos 36, 46, 50 fracciones XVIII, XIX y XXI, 6, 7 fracciones I y IV, 8, 11, 12 fracciones I y II, 13 fracciones I, IV, XXIV y 14 XIX, XX, XXX, y XCI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, desistiendo que la finalidad de este primer acuerdo de contribución fue el de mejorar la calidad de vida y los índices de prosperidad del área metropolitana de

47



Guadalajara, en beneficio de todos sus habitantes de los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tonalá, Tlaquepaque, Tlalquimilco, El Salto, Juanacatlán e Ixtlahuacán de los Membrillos.

Posteriormente, el 10 de septiembre de 2015, se suscribió un adendum al acuerdo de contribución entre el gobierno constitucional del estado de Jalisco y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios y Proyectos denominado "Asistencia Técnica para la sostenibilidad del proceso de planeación de obras de infraestructura en la cuenca del Río Verde, estado de Jalisco.

Del adendum suscrito, se desprende que el objetivo del proyecto en términos generales fue el apoyo de UNOPS con la participación de PNUMA (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente), en las actividades que así sean definidas entre ambas agencias, la cual consistió en contribuir a la elaboración de recomendaciones para la mejor gobernanza en materia de planeación y ejecución de obras de infraestructura, que contemple la revisión de sus fundamentos técnicos y ambientales, incluyendo una inter-fase de acceso a la información y que permita desarrollar estas herramientas frente al conflicto generado con motivo de la construcción de la presa El Zapotillo, destacando que las propuestas de medidas estructurales y no estructurales que contribuyan a la efectiva implementación de las metodologías propuestas, así como talleres tendientes a la mejor difusión de las iniciativas y metodologías aplicadas no resultarían vinculantes para el gobierno de Jalisco, que en caso de considerarlas pertinentes, podrá elevarlas a la consideración del Estado federal en cuanto a derecho correspondiente.

Que para lograr estos objetivos, el equipo de UNOPS-PNUMA a través del proyecto asistió al gobierno de Jalisco:

- Comprometiendo equipos técnicos altamente capacitados.
- Asegurando la imparcialidad.
- Garantizando en todo momento la transparencia,
- Incorporando un enfoque participativo en las etapas deliberadas
- Formulando recomendaciones orientadas a una implementación realista,
- Promoviendo la generación de capacidades.

El estudio se articuló en dos subcomponentes. El primero de ellos comprende el desarrollo de una herramienta de evaluación basada en el modelo Estado-Presión-Respuesta para la valoración del comportamiento hidrológico de la cuenca río Verde, en tanto que la segunda propone medidas de planeación en el uso de recursos hídrico basada en el uso de esta herramienta para el mismo ámbito territorial.

El subcomponente I: Estudio de balance Hídrico, corresponde a la ejecución de actividades técnicas para materializar la ejecución del "Estudio Técnico de Balance Hídrico Integral de la Cuenca del Río Verde", bajo la dirección y la responsabilidad de UNOPS, con la colaboración del PNUMA.

48





El subcomponente II: Contribución del desarrollo de una estrategia de Macro Planeación Hidrológica para el Uso Sustentable del Agua en la Cuenca del Río Verde en el estado de Jalisco.

Ahora bien, en cuanto al segundo punto, señalo que toda la información respecto al proyecto realizado por UNOPS, puede ser consultada en la página web de la SEMADET visible en el apartado "archivos adjuntos" del siguiente link:

<http://semadet.jalisco.gob.mx/developmento-ecologico-territorial/ordenamiento-ecologico-territorial/jalisco-sostenible-cuenca-rio-verde>

Retiero que la encomienda principal del proyecto consistió en contar con elementos técnicos de juicio para la toma de decisiones en torno a la crisis generada con motivo de la terminación de la construcción de la presa El Zapotillo, así como la ejecución de un acueducto destinado a la distribución de las aguas embalsadas, con base a los decretos federales de reserva de aguas superficiales de propiedad nacional de la cuenca del Río Verde, emitidos en 1995 y 1997, precisando que el estudio final fue presentado por UNOPS al gobierno del estado de Jalisco el 29 de junio de 2017.

- En la misma fecha (12 de diciembre de 2017), y ante la falta de respuesta, se requirió por segunda ocasión al presidente municipal, síndico, director de Obras Públicas y regidores del Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, así como al alcalde, al síndico y al director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Mexicacán, para que dieran respuesta a los requerimientos planteados en el acuerdo de admisión de la inconformidad, y se solicitó por segunda ocasión al presidente municipal de Cañadas de Obregón que informara sobre la situación legal del predio Talicoyunque, donde se hallan las viviendas edificadas por la CEA.

También se otorgó la prórroga de diez días que solicitó Marlene Alejandra Rivera Ornelas, directora jurídica de la Secretaría de Gobierno del Estado, para que rindiera su informe de ley.

En la fecha citada se dictó un acuerdo en el que se ordenó dar vista de los documentos recibidos a la parte inconforme para que manifestara lo que a su interés legal conviniera.

m) El 14 de diciembre de 2017 se recibió el oficio sin número del 13 del mismo mes, que firmó el profesor Jaime Gustavo Castillas Vázquez, presidente municipal de Cañadas de Obregón, mediante el cual manifestó:

Por medio del presente le envío un cordial saludo y a la vez hago propia la ocasión para darle la debida contestación acerca de la información que se me ha solicitado en

49



el oficio 358/2017, recibido en la fecha de 8 de diciembre de 2017, en el cual solicita un informe en auxilio y colaboración.

Por lo que en lo consiguiente procedo a dar contestación:

Desde el año 2009, el predio rústico denominado el Talicoyunque de 41 hectáreas de superficie, es propiedad de la CEA, razón por la que todos los procesos correspondientes a cualquier trámite, son jurisprudencia (sic) de la misma CEA.

Cabe destacar que el Ayuntamiento no ha autorizado ningún tipo de subdivisión de ese mismo predio.

Sin más por el momento me despido de usted quedando como su más atento y seguro servidor.

n) El 26 de enero de 2018 se agregaron a las actuaciones que integran el expediente de queja los oficios G.J-735/2017 y G.J-749/2017, de los días 12 y 13 de diciembre de 2017, respectivamente, que firmó Rafael Nehemías Ponce Espinosa. En ellos dice que acude en representación del director general y de la Junta de Gobierno de la CEA PARA rendir el informe de ley solicitado. Ambos documentos coinciden en el texto siguiente:

Previo a dar contestación al requerimiento descrito dentro de la queja, me permito informar que mediante oficio GJ/462/2017, GJ/466/2017, GJ/483/2017, GJ/528/2017, GJ/5/2017, G.J-530/2017, GJ/710/2017 (de los cuales se anexan copias simples), que obran dentro de la queja 5652/2017/III, y radicada por personal de esta defensoría, se ha dado contestación en diversas ocasiones en el sentido de desestimar el supuesto hostigamiento del que se duelen los ahora quejosos por parte de mi representado organismo, no obstante lo anterior se giró oficio número GJ/112/2017 dirigido a la dirección de Cuentas y Sustentabilidad requiriendo nos rinda el informe respectivo el cual dio respuesta en el siguiente sentido:

Con relación a la situación que se encuentra concluida, en la que el TAE declaró la nulidad para efectos del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Temacapulín, ocasionando que la licencia de construcción y urbanización expedida por el Ayuntamiento de Cañadas de Obregón con fecha del 31 de diciembre de 2009, fuera anulada y perdiera efecto alguno para la autorización de seguir con la construcción correspondiente al Plan de Desarrollo Urbano.

Cabe señalar que esta Comisión estuvo actuando siempre acorde a la legalidad, mediante el amparo de la Licencia de Construcción y Edificación, misma que nos dio soporte para realizar cualquier actividad relacionada a la Construcción de Centro de Población.

Por otro lado, si bien es cierto que el Talicoyunque es abastecido por medio de Pipas, omiten mencionar que esto sucede debido a que cuando se consume la red de agua potable para abastecer de agua el lugar, los trabajos tuvieron que ser suspendidos por

50



orden de la autoridad municipal, misma que procedió a dar cumplimiento a la sentencia del Pleno del TAJE, por lo que hasta el momento dicha construcción no ha sido reactivada para su culminación y operación.

En cuanto a lo que expone el quejoso, de que el gobierno del Estado de Jalisco a través de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, esta obligando a la gente de Temacapulín a que se vayan a vivir al Talicoyunque, es completamente falso puesto que cada una de las propiedades que han sido objeto de contratos de permutas, se han llevado a cabo con el consentimiento mutuo y voluntaria propia de ambas partes, propietario del bien inmueble y la CEA, descartando en todos los casos la imposición de dicha negociación.

De igual manera con relación a las quejas acumuladas, la CEA tiene conocimiento de que se llevó a cabo la ratificación de la inconformidad, misma que aparentemente planearon realizar dentro de su Feria del Chile de Arbol, la cual les dio posibilidad de recabar el mayor número de quejas con el objeto de acrecentar la inconformidad de la población de Temacapulín, lo que si omiten fue declarar que gran parte de las personas quienes interpusieron su queja, es gente que no pertenece a la población en mención sino que en un acto de apoyo a la comunidad se atrevieron a manifestarlo de esa manera.

Motivo por el cual solicito se lleve a cabo la acreditación de la residencia (domicilio) de todas aquellas personas involucradas en la queja 7041/2017/III y sus acumuladas a la 7115/2017/III; con el fin de corroborar su estatus como afectados por dicho proyecto.

A pesar de que este Organismo no ha realizado alguna actividad que desencadene el hostigamiento de los pobladores y propietarios de Acasico, Palmaréj y Temacapulín si ha realizado actividad para evitar en lo posible que dichos actos puedan surgir en el lugar. Tal es el caso que se giró el oficio DG-647/2017 dirigido a Segmag Seguridad Especializada en Logística en Custodia y Seguridad Privada S.A. de C.V., (empresa que resguarda el predio Talicoyunque), mismo que fue recibido con fecha del 23 de Agosto de 2017 y que anexo al presente en copia simple, en el cual se le instruye al personal a cargo, dirigirse con el mayor respeto posible a toda aquella persona con quien tengan contacto en el lugar a su resguardo, esto con la finalidad de contravenir contra cualquier acto que pueda vulnerar la tranquilidad de las personas.

Por lo tanto, esta Comisión Estatal del Agua, no aceptará las acusaciones falsas que están realizando en contra de este Organismo, por lo que le solicito tenga a bien realizar una investigación profunda sobre la verdadera situación y procedencia del hostigamiento que se pueda estar realizando en los poblados antes mencionados.

Ahora bien, no obstante lo señalado con anterioridad por parte del Director de Cuenca y Sustentabilidad de esta Comisión Estatal del Agua de Jalisco, es de apreciarse que el C. Ciudadalpe Espinosa Saucedo, comparece en su carácter de quejoso así como representante de las Comunidades de Temacapulín, Acasico y Palmaréj, situación que de derecho no acredita su interés legal como poblador o como representante de dichas comunidades, interpretándose el interés jurídico como lo ha definido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el siguiente Criterio Jurisprudencial:

51



Epoca: Octava Epoca, registro: 224803; instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; tipo de tesis: Jurisprudencia; fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo VI, Segunda Parte-1, julio-diciembre de 1990; Materia(s): común; tesis: VI. 20. J/87; página: 364

INTERÉS JURÍDICO. EN QUÉ CONSISTE

El interés jurídico a que alude el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo, consiste en el derecho que le asiste a un particular para reclamar, en la vía de amparo, algún acto violatorio de garantías individuales en su perjuicio, es decir, se refiere a un derecho subjetivo protegido por alguna norma legal que se ve afectado por el acto de autoridad ocasionando un perjuicio a su titular; esto es, una ofensa, daño o perjuicio en los derechos o intereses del particular. El juicio de amparo se ha instituido con el fin de asegurar el goce de las garantías individuales establecidas en la Constitución General de la República, cuando la violación atribuida a la autoridad responsable tenga efectos materiales que se traducen en un perjuicio real al solicitante del amparo. En conclusión, el interés jurídico se refiere a la titularidad de los derechos afectados con el acto reclamado de manera que el sujeto de tales derechos pueda ocurrir al juicio de garantías y no otra persona.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

De lo anterior podemos deducir que independientemente de que la parte quejosa promueva en carácter de quejoso y representante de las comunidades antes mencionadas también lo es que debe de acreditar su interés Legítimo al igual que las demás personas que comparecen a la queja, ya que no por el simple hecho de que se ostenten como pobladores de las comunidades supuestamente afectadas, también se encuentra sujetos a las reglas del interés Legítimo, ya que este requisito legal no se puede sustituir en favor de nadie, sino que es inherente de la persona que resulta directamente afectada, por lo que tendrán que acreditar dicho interés para que cuenten con facultades para comparecer a deducir los derechos supuestamente violentados y dar prosecución a la presente queja.

En lo referente a lo señalado en el párrafo segundo mediante el cual, la parte quejosa amplía su queja en contra del Consejero Enrique Dau Flores en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, así como en contra del Ingeniero Felipe Tito Lugo Arias, y señalando al primero como principal impulsor de que el proyecto zapotillo eleve su cortina a 105 metros, de lo cual me permito informar que este hecho es completamente falso, ya que en primer término el proyecto zapotillo está siendo coordinado y ejecutado por parte de la Comisión Nacional del Agua, ya que los recursos e infraestructura proceden de la Federación, sin que la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, tenga intervención alguna en el proyecto Ejecutivo de la construcción de dicha presa, y por lo que respecta a que la UNOPS haya declarado la factibilidad de que la cortina de la presa alcance una altura de 105 metros, me permito hacer de su conocimiento que dicho organismo no depende del gobierno Mexicano ni mucho menos del de Jalisco tal y como se aprecia de la página de internet <http://www.unops.org/espanol/Ingenias/Ingenias.aspx>, la cual

52



siendo una página oficial de la Organización de las Naciones Unidas produce efectos probatorios plenos en cuanto al desempeño y funciones que realiza la UNOPS teniendo como un hecho notorio de conformidad al siguiente criterio jurisprudencial :

Época: Novena Época; registro: 174899; instancia: Pleno; tipo de tesis: Jurisprudencia; fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXIII, Junio de 2006; materia(s): Común; tesis: P./J. 74/2006; página: 963

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideren ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

Por lo que refiere la parte quejosa en el sentido de que una organización llamada México Sustentable está obligando a los pobladores a firmar contratos de permuta, no lo afirmo ni lo niego por no ser un hecho propio o del cual tenga conocimiento este organismo descentralizado; por otro lado y como se refirió en la respuesta emitida por parte de la dirección de Cuenca y Sustentabilidad en la cual niega la participación de dicha organización en la elaboración de permutas que se están celebrando con los pobladores de las comunidades de Temacapulín, Acasico y Palmaréjo, ya que como lo refiere el convenio de colaboración OCLSP-DAPDS-0802-CC suscrito entre la secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato y la Comisión del Agua Jalisco, de fecha tres de marzo de 2008, del cual se desprende que mi representada únicamente le corresponde el proyecto ejecutivo del nuevo centro de población de Temacapulín, municipio de Cañadas de Obregón, (incluyendo proyecto de reubicación de basílica y monumentos históricos), por lo que respecta a las poblaciones de Acasico y Palmaréjo se desconoce que autoridad u organización se está encargando de reubicar a dichos pobladores, ya que como se ha reiterado en multitud de ocasiones todo contacto con los habitantes del poblado de Temacapulín se realiza de manera pacífica y respetando sus derechos humanos y únicamente con pobladores que se han acercado a la CEA mostrando interés en que sus propiedades sean

53

permutadas al nuevo centro de población, reiterando lo manifestado por el área técnica de la CEA.

Aunado a lo anteriormente referido por parte de los quejosos los cuales distorsionan completamente los efectos para lo cual fue dictada la sentencia del Tribunal de lo Administrativo dentro del juicio de nulidad 319/2009, ventilado en la Cuarta Sala Unitaria, ya que el sentido irrestricto de dicha resolución fue para "el efecto de que se deje insubsistente el Plan en cita así como su inscripción, debiendo las autoridades demandadas reponer el procedimiento, para que se emita una nueva convocatoria por autoridad competente y se confiera el término de treinta días a los interesados para que formulen por escrito comentarios, críticas y proposiciones concretas que consideren oportunos, y continúe con las demás etapas subsiguientes, quedando en plentud de decisión en relación al contenido del plan" el cual obra a foja 700 de dicho expediente, refiriendo la Sala únicamente que se ordena reponer el procedimiento a efecto de que se cubran los extremos señalados en numerales 98 y 99 del Código Urbano del Estado de Jalisco, de las cuales se menciona que la causa de nulidad de dicho Plan de Desarrollo Urbano deriva de la violación del plazo de consulta que establece el artículo 98 del Código Urbano Estatal precisando que la consulta del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población no tiene la firma de los funcionarios municipales titulares sino una leyenda "P.A.", reiterando la Sala que resuelve que ha sido desentendido el número 98 de la Ley en cita el cual contiene las etapas de desarrollo para la elaboración del Programa Municipal de Desarrollo, que deben ser satisfechas de manera previa a la aprobación del dictamen de proyecto respectivo que en su caso someta el ayuntamiento respectivo, esto es, que primero se aprueba la elaboración del programa municipal de desarrollo urbano, luego se realizan foros de opinión para posteriormente someterlos a consulta pública, existiendo un término de un mes para que participen los sectores público y privado a este respecto, posteriormente se consideren las opiniones recibidas para finalmente, se presente el dictamen para su aprobación, hecho que en la especie no aconteció, de lo anterior se aprecia la mala fe con que se conducen los quejosos distorsionando la realidad en su beneficio y abusando de la buena fe de la CEDHJ.

Circunstancia por la cual no se debe ser atendido el argumento vertido por parte de los quejosos, ya que se encuentran distorsionando la verdad histórica y fáctica, de la cual tenemos elementos palpables del verdadero sentido de la resolución, sin embargo como se comentó de manera supra los aquí quejosos dan una interpretación equivocada del sentido de la sentencia que emitió el Tribunal de los Administrativos, ahora bien esa Sala tuvo como cumplimentada la ejecución del expediente y como totalmente concluido.

Por lo que respecta a la nota periodística que anexa a la queja, la misma no constituye medio de prueba alguno toda vez que se trata de apreciaciones subjetivas de una persona sin que la investigación ahí realizada se encuentre corroborada o se concatene con algún otro a efecto de que la nota periodística cree certeza de lo que esta Informando; tal y como lo refiere la siguiente tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

54



Epoca: Novena Época; registro: 203623; instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; tipo de Tesis: Aislada; fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; tomo II, diciembre de 1995; materia(s): Común; tesis: I.40.T.5 K; página 541.

NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS

Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, más en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, -generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor- no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquella no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Nárez.

Ni aun así se puede considerar un hecho público y notorio ya que como se refirió con anterioridad no necesariamente la información obtenida por parte de los profesionales de la materia no forzadamente es obtenida de fuentes confiables ni mucho menos por el hecho de ser publicada dicha nota adquiere la fuerza de hecho público y notorio tal y como se aprecia del siguiente criterio de la Corte:

Epoca: Novena Época; registro: 203622; instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; tipo de Tesis: Aislada; fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; tomo II, diciembre de 1995; materia(s): Común; tesis: I.40.T.4 K; página: 541.

NOTAS PERIODÍSTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO.

La circunstancia de que el público lector adquiere conocimiento de algún hecho consignado en periódicos o revistas, no convierte por esa sola circunstancia en "hecho público y notorio" la noticia consiguiente, toda vez que es notorio lo que es público y sabido de todos, o el hecho cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un determinado círculo social en el tiempo de su realización.

55

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER
CIRCUITO

Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995.
Unanimidad de votos. Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz
Nárez.

Por lo que respecta a la ampliación de fecha 28 de septiembre de 2017 en la cual
comparece Guadalupe Espinosa Saucedo, señala la decisión de fecha 29 de junio de
2017 en el patio de palacio de gobierno del estado de Jalisco, de inundar y desplazar
comunidades y su gente de Temacapulín, Acasico y Palmaréjo con motivo de la
construcción de la presa El Zapotillo; de la cual me permito contestar que esta
manifestación realizada por la parte quejosa carece de sustento legal alguno ya que no
menciona la fuente de la que obtuvo la información, ya que la única información que
puede ser considerada fiable es la que se emite a través de los medios oficiales de
comunicación del estado, esto en razón de ser los mecanismos oficiales de
comunicación como lo es las páginas electrónicas oficiales de las diversas
dependencias públicas o en su defecto el periódico oficial "El Estado de Jalisco",
únicos de los cuales se puede apreciar información fiable respecto al proyecto de la
presa El Zapotillo, sin tomar en cuenta lo referido por la parte quejosa ya que no refiere
la fuente de información de los elementos de la quejosa que instaura en contra de mi
representado.

En relación a la comparecencia de fecha 26 de agosto de 2017 mediante el cual el C.
Alfonso Iniguez Pérez en el cual ratifica la inconformidad que se formó en favor de
los habitantes de los pueblos de Temacapulín, Acasico y Palmaréjo en contra de la
CEA, la cual fue realizada dentro de la queja 5652/2017/III, del cual se ha dado debido
seguimiento y se ha reiterado en multitud de ocasiones tal y como se desprende del
oficio G.J./483/2017, que ya obra en actuaciones.

Anexo a los informes mencionados, el oficio DG-647/2017 del 21 de agosto
de 2017, que firmó el ingeniero Felipe Tito Lugo Arias, director general de
la CEA, dirigido al licenciado Héctor Armando Aguirre Pérez, representante
legal de Segmag Seguridad Especializada en Logística en Custodia y
Seguridad Privada SA de CV.

Sirva la presente para enviarle a usted un cordial saludo y a su vez transmitir
instrucciones para ser empleadas en el servicio de seguridad que nos brindan en el
Centro de Población ubicado en el predio del Talicoyunque, municipio de Cañadas de
Obregón, Jalisco.

Recientemente se han publicado declaraciones en relación al trato que ha dado esta
CEA a mi cargo con los propietarios de las localidades de Acasico, Palmaréjo,
Temacapulín y con los medios de comunicación, en las cuales nos acusan de haber
hecho actos de hostigamiento hacia sus personas.

56

Sabemos de antemano que el servicio brindado por parte suya ha sido y sigue siendo de calidad; sin embargo, en aras de no caer en estos actos que vulnera la tranquilidad de quien se acerca al Centro de Población, lugar que se encuentra en su custodia, se le instruye lo siguiente:

Toda aquella persona que se presente al centro de población, tendrá que ser tratada con el mayor respeto posible, a fin de evitar confrontación alguna.
Todo aquel que pretenda visitar a un habitante del Centro de Población, tendrá que acceder con la autorización del mismo propietario, como prueba de la aceptación de su visita.

Las personas que deseen ingresar al centro de población para otros fines, no podrán hacerlo a menos que sea por autorización escrita por parte de la CEA, o ya sea por instrucción directa del personal encargado de dicho lugar. Esto debido a que el Talcoyunque es propiedad privada, y todo aquel que tenga intenciones de ingresar, tendrá que ser por autorización del propietario (CEA).

Actualmente existen personas que pretenden vulnerar la operación y funcionamiento del centro de población, mismos que buscan ingresar a toda costa al recinto, si las circunstancias lo ameritan tendrán que solicitar apoyo a las autoridades municipales para que atiendan la circunstancia presentada manteniendo siempre una postura de respeto por parte de los elementos de seguridad.

Es importante señalar que la CEA, está colaborando con el gobierno federal para llevar a cabo la indemnización y reubicación de las propiedades ubicadas en las localidades de Palmarejo y Temacapulín, de tal manera que cualquier persona que se dirija al centro de población, tendrá que ser tratado con el mayor respeto posible sin importar origen, género, edad, discapacidades, condición social, estado de salud, religión, preferencia sexual o postura de opinión. Así mismo de ser solicitado se les podrá proporcionar única y exclusivamente el número telefónico de las oficinas de la CEA para su atención personal.

Por lo tanto, cualquier acto que se realice por cuenta propia sin consentimiento nuestro o acciones que contradigan lo señalado a las instrucciones dadas, tendrán que ser respaldadas por cuenta propia, dejando a la CEA fuera de cualquier problema que pudiera desarrollarse a raíz de las mismas.

b) En la misma fecha, 26 de enero de 2018, se ordenó dar vista de los informes recibidos a la parte inconforme para que manifestara lo que a su interés legal conviniere.

También se requirió por segunda ocasión al titular de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social del gobierno del estado de Jalisco, para que diera respuesta a los requerimientos planteados en el acuerdo de admisión de la inconformidad.

57

o) El 28 de febrero de 2018 se agregaron a las actuaciones que integran el expediente de queja diversos comunicados, de los que se ordenó dar vista a la parte informante, cuyo contenido es el siguiente:

- Oficio SDIS/DJ/018/2017, del 26 de enero de 2018, que firmó Miguel Navarro Flores, director jurídico de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social (SEDIS), del Gobierno del Estado de Jalisco, mediante el cual manifestó:

Por lo que ve al "comando especial" que encabezaría el entonces Secretario de esta dependencia Miguel Castro Reynoso, no se instrumentó, debido a que la gente de Temacapulín se negaron a que se derribara una casa más, así mismo ellos suponian que dicho "comando" tenía instrucciones de hostigar y molestar a la gente de dicho poblado, hecho que resulta completamente falso.

Así mismo cabe hacer el señalamiento que el entonces Titular de esta Secretaría buscó algunos de los actores debido a que los conoce y poniéndose a disposición de los mismos a fin de entablar un diálogo con los pobladores de dicha región, acción que no se llevó a cabo por las negativas y falta de disposición de los mismos pobladores.

Oficio G.J-32/2018, del 7 de febrero de 2018, que firmó Rafael Nehemías Ponce Espinosa, gerente jurídico de la CEA, mediante el cual manifestó: "Por este conducto se remite copia certificada de la totalidad de los oficios presentados por la CEA en el trámite de las inconformidades 652/2017/III y 7041/2017/III", los cuales se tienen por reproducidos.

- En dicho acuerdo se requirió por tercera ocasión al presidente municipal, al síndico, al director de Obras Públicas y a regidores de Cañadas de Obregón información sobre los hechos motivo de la queja, así como de los acuerdos tomados por el ayuntamiento respecto del centro de población Talcoyunque.

- De igual forma, se solicitó por tercera ocasión al alcalde, al síndico y al director de Obras Públicas de Mexhicaacán que atendieran los requerimientos planteados en el acuerdo de admisión de la inconformidad.
- También se requirió a Marlene Alejandra Rivera Ornelas, directora general jurídica de la SGG, por segunda ocasión, que cumpliera con lo siguiente:

Primero. Rendir un informe pormenorizado en el que consignara los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que se le imputan, así como una narración de circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos.

58



Segundo. Enviar copia certificada de toda la documentación y proporcionar los elementos de información que considere necesarios para esclarecer los hechos.

- En el mismo acuerdo (del 28 de febrero de 2018), se recibió un correo electrónico suscrito por el peticionario Guadalupe Espinosa Saucedo, en el que manifestó:

Por este medio le adjunto el acta de la sesión de cabildo del 26 de septiembre de 2017 del municipio de Cañadas de Obregón, donde se acuerda en el punto 8 reponer el procedimiento para regularizar Tallcoyunque a donde quieren reubicar a los pobladores de Temaca con motivo de la presa El Zapotillo, para que se integre a la queja 7041/2017/III y se le pida la información correspondiente a dicho Ayuntamiento, ya que en la respuesta a la CEDHI ha omitido informar al respecto.

Anexo a su comunicado copia simple del acta elaborada el 26 de septiembre de 2017, con motivo de la vigésima quinta sesión ordinaria del Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, de la cual destaca:

Orden del día

8º Aprobación para la elaboración del proyecto de programa del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Temacapulín, municipio de Obregón, y la creación de la Comisión de Planeación Socioeconómica, Urbanización y Edificación para efectos de convocar y coordinar la consulta pública, a fin de promover la participación de los distintos grupos sociales que integran la comunidad para la elaboración del proyecto de programa del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Temacapulín, municipio de Obregón.

Aprobado el orden del día se procede al desahogo de este:

8º En uso de la voz, el Presidente Municipal hace del conocimiento de los integrantes de este H. Ayuntamiento, sobre la necesidad de dar cumplimiento a la Resolución de fecha 16 de febrero de 2011, dictada por el Pleno del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, dentro del expediente de pleno número 842/2010, en el cual se decretó la nulidad del acto reclamado para el efecto de que se deje insubsistente el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Temacapulín, municipio de Cañadas de Obregón, así como su inscripción, porque el mismo fue emitido sin que se cumplieran las formalidades del procedimiento en la etapa de consulta, en contravención a lo previsto por el artículo 98 del Código Urbano del Estado de Jalisco, debiendo este H. Ayuntamiento reponer el procedimiento, para que

59

se emita una nueva convocatoria dando con ello cumplimiento a la fracción primera del artículo 98 del Código Urbano del Estado de Jalisco, mediante foros de opinión con los sectores organizados de la sociedad, a fin de recoger sus propuestas y demandas e integrarlas al diagnóstico y a la evaluación del programa vigente, dando con ello cumplimiento a la fracción segunda del mismo artículo y Código en cita, así mismo se requiere la creación de la Comisión en Materia de Planeación Socioeconómica, Urbanización y Edificación para efectos de convocar y coordinar la consulta pública, a fin de promover la participación de los distintos grupos sociales que integran la comunidad para la elaboración del proyecto de Programa del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Temacapulín, municipio de Cañadas de Obregón, dando con ello cumplimiento a la fracción tercera del artículo y Código Urbano del Estado de Jalisco, así mismo se aprueba la realización de foros de opinión con los sectores organizados de la evaluación del programa vigente, dando con ello cumplimiento a la fracción segunda del artículo y Código en cita. De igual forma, se aprueba la creación de la Comisión en Materia de Planeación Socioeconómica, Urbanización y Edificación para efectos de convocar y coordinar la consulta pública, a fin de promover la participación de los distintos grupos sociales que integran la comunidad para la elaboración del proyecto de Programa del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Temacapulín, municipio de Obregón, de conformidad con la resolución antes citada, dando con ello cumplimiento a la fracción primera artículo 98 del Código Urbano del Estado de Jalisco, así mismo se aprueba la realización de foros de opinión con los sectores organizados de la evaluación del programa vigente, dando con ello cumplimiento a la fracción segunda del artículo y Código en cita. De igual forma, se aprueba la creación de la Comisión en Materia de Planeación Socioeconómica, Urbanización y Edificación para efectos de convocar y coordinar la consulta pública, a fin de promover la participación de los distintos grupos sociales que integran la comunidad para la elaboración del proyecto de Programa del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Temacapulín, municipio de Obregón, de conformidad con la resolución antes citada, dando con ello cumplimiento a la fracción primera artículo 98 del Código Urbano del Estado de Jalisco, así mismo se aprueba la realización de foros de opinión con los sectores organizados de la evaluación del programa vigente, dando con ello cumplimiento a la fracción segunda del artículo y Código en cita y demás ordenamientos legales para tal fin.

Por mayoría de votos tomaron el siguiente punto de acuerdo:

El Honorable Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, por conducto de este Cabildo que sesiona, aprueba la elaboración del proyecto de Programa del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Temacapulín, municipio de Obregón, de conformidad con la resolución antes citada, dando con ello cumplimiento a la fracción primera artículo 98 del Código Urbano del Estado de Jalisco, así mismo se aprueba la realización de foros de opinión con los sectores organizados de la evaluación del programa vigente, dando con ello cumplimiento a la fracción segunda del artículo y Código en cita. De igual forma, se aprueba la creación de la Comisión en Materia de Planeación Socioeconómica, Urbanización y Edificación para efectos de convocar y coordinar la consulta pública, a fin de promover la participación de los distintos grupos sociales que integran la comunidad para la elaboración del proyecto de Programa del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Temacapulín, municipio de Obregón, de conformidad con la resolución antes citada, dando con ello cumplimiento a la fracción primera artículo 98 del Código Urbano del Estado de Jalisco, así mismo se aprueba la realización de foros de opinión con los sectores organizados de la evaluación del programa vigente, dando con ello cumplimiento a la fracción segunda del artículo y Código en cita y demás ordenamientos legales para tal fin.

p) El 21 de marzo de 2018 se tuvo por recibido el oficio SAJ/118-02/2018, del 13 de febrero de 2018, que firmó Mariene Alejandra Rivera Omeñas, directora general jurídica de la SGGJ y se ordenó dar vista a la parte inconforme para que manifestara lo que a su interés legal conviniera.

En dicho informe, la servidora pública manifestó que el peticionario Guadalupe Espinosa Saucedo carecía de representación, ya que comparcía con el carácter de inconforme, pero no señalaba el derecho que se le violaba, ni acreditaba la titularidad y goce del mismo. Agregó:

Se presenta como representante de los pobladores de las comunidades de Temacapulín, Acasico y Palmaréj, no obstante es omiso en acreditar la supuesta representación como mandatario de los pobladores que se dicen afectados de las comunidades antes citadas, en virtud de que no exhibe documento alguno que le otorgue formalmente la facultad de actuar como representante de los pobladores de dichas comunidades para realizar actos jurídicos, habida cuenta que de conformidad con el artículo 2204 del Código Civil del Estado de Jalisco aplicado supletoriamente a la Ley de la materia de acuerdo al artículo 2 del cuerpo de leyes en cita, el mandato debe formalizarse por escrito, y otorgarse mediante escritura pública; en escrito privado ante dos testigos y ratificadas las firmas de los otorgantes ante notario público o servidor público que corresponda conocer del negocio para el que se otorga; o bien en escrito privado sin ratificación de firmas en los demás casos, los cuales se transcriben para un mejor comprensión:

Código Civil del Estado de Jalisco:

Artículo 2º.- Las disposiciones de este código serán ley supletoria de toda la legislación Estatal.

Artículo 2204.- El mandato debe de formalizarse por escrito, y otorgarse:

- a) Siempre que sea general;
- b) Cuando se refiera a inmuebles o a derechos reales;
- c) Cuando el negocio para el que se confiera, su importe sea superior al equivalente a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- d) Cuando en virtud de él haya de ejecutarse el mandato algún acto que conforme a la ley deba constar en escritura pública;

II. En escrito privado, ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante ante el notario público o servidor público que corresponda conocer del negocio para el que se otorga; y

III. En escrito privado sin ratificación de firmas en los demás casos.

Falta de interés jurídico. Ahora bien, suponiendo sin conceder que el peticionario Guadalupe Espinosa Saucedo tuviese representación de los pobladores de las comunidades de Temacapulín, Acasico y Palmaréj, repárese que por lo que ve a su carácter de quejoso, el mismo carece de interés legal para formular la queja que pretende, en razón de que no acredita ser poblador de alguna de las comunidades en comento, interpretándose el interés jurídico como lo ha definido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el siguiente criterio jurisprudencial:

61



Época: Octava Época; registro: 224803; instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; tipo de Tesis: Jurisprudencia; fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo VI, Segunda Parte-I, Julio-Diciembre de 1990; materia(s): Común; tesis: VI. 20.-I/87; página: 364.

INTERESES JURIDICO. EN QUE CONSISTE.

El interés jurídico a que alude el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo, consiste en el derecho que le asiste a un particular para reclamar, en la vía de amparo, algún acto violatorio de garantías individuales en su perjuicio, es decir, se refiere a un derecho subjetivo protegido por alguna norma legal que se ve afectado por el acto de autoridad ocasionando un perjuicio a su titular, esto es, una ofensa, daño o perjuicio en los derechos o intereses del particular. El juicio de amparo se ha instituido con el fin de asegurar el goce de las garantías individuales establecidas en la Constitución General de la República, cuando la violación atribuida a la autoridad responsable tenga efectos materiales que se traducen en un perjuicio real al solicitante del amparo. En conclusión, el interés jurídico se refiere a la titularidad de los derechos afectados con el acto reclamado de manera que el sujeto de tales derechos pueda ocurrir al juicio de garantías y no otra persona.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

De lo anterior se infiere que el quejoso, no acredita la representación que afirma tener respecto de los pobladores de las comunidades referidas, máxime que contrario a su dicho en comparecencia de fecha 26 de agosto de 2017 personal de esta defensoría, misma que obra en actuaciones, se desprende que diversas personas señalaron como representante común a Alfonso Iñiguez Pérez, mismo que tampoco acredita el interés jurídico de sus supuestos representantes como afectados de las comunidades de Temacapulín, Acasico y Palmaréjo.

Repárese que ninguno de los supuestos afectados acreditan la existencia de un derecho subjetivo que los legitima para el ejercicio de la acción que intentan ante este órgano garante, toda vez que ninguno de ellos lo justifica su carácter de poblador de las mencionadas comunidades y afectado por la construcción del acueducto Zapotillo - León, ello en virtud de que es requisito legal el acreditar un derecho subjetivo protegido por una norma, mismo que no puede ser sustituido debido a que son inherentes de la persona que se dice ser directamente afectada, por lo que tendrá que acreditar dicho interés para que cuente con facultades para comparecer a deducir los derechos supuestamente violentados y dar prosecución a la presente queja.

Argumento que la CEDHJ era incompetente para conocer los hechos motivo de la queja, por los siguientes motivos y fundamentos:

En el supuesto sin conceder que este órgano garante reconociera la existencia de un derecho sustantivo patrimonial de los quejosos, tal cuestión lejos de implicar una violación a los derechos humanos de los mismos se trataría de una cuestión de

62



propiedad al reclamar que fueron despojados y expulsados, la cual tendría que ser dilucidada ante los tribunales del fuero común.

Al respecto, el artículo 56, primer párrafo de la Constitución Política de Estado de Jalisco establece lo siguiente:

Artículo 56. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en el Tribunal Electoral, en el Tribunal de lo Administrativo, en los juzgados de primera instancia, menores y de paz y jurados. Se compondrá además por dos órganos, el Consejo de la Judicatura del Estado y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado.

En concordancia con lo anterior, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial a la letra dice:

Artículo 5.- Los tribunales de justicia del fuero común del Estado de Jalisco, ejercerán su jurisdicción para aplicar las leyes en asuntos penales, familiares, civiles, mercantiles y cuanta especialidad lo permita el presupuesto, con las limitaciones en el lugar, grado y términos que señala esta ley y su reglamento. En los asuntos del orden federal podrán intervenir en los casos que expresamente las leyes de esa materia les confieran jurisdicción.

En ese sentido, a efecto de evidenciar que el asunto que nos ocupa en realidad es de aquellos que están reservados a la jurisdicción de los tribunales de justicia del fuero común del estado de Jalisco para aplicar las leyes en asuntos civiles, resulta pertinente traer a colación el contenido del artículo 901 del Código Civil de Jalisco, precepto legal que a la letra dice:

Artículo 901. La propiedad no puede ser ocupada contra la voluntad de su dueño, sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

Como se ve, del artículo 901 de la Ley Sustantiva Civil establece que la propiedad no puede ser ocupada contra la voluntad de su dueño, sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

Por otro lado, el artículo 10 de la Constitución Local que contempla a la CEDHJ establece lo siguiente:

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 10.- Para la preservación de los derechos a que alude el artículo 4º de esta Constitución, se instituye la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dotada de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de participación ciudadana, con carácter permanente y de servicio gratuito, que conozca de las quejas, en contra de actos u omisiones de índole administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal, que viole estos derechos. Dicho organismo se sujetará a las siguientes bases:

63



I. En la realización y cumplimiento de sus funciones, tendrá la integración, atribuciones, organización y competencia que le confiera su Ley, sin más restricciones que las señaladas en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas;

II. En cumplimiento de sus funciones, formulará recomendaciones públicas, autónomas, no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presente la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa. El Congreso del Estado podrá, a solicitud de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, citar a comparecer ante la Asamblea a las autoridades o servidores públicos responsables para que expliquen el motivo de su negativa;

III. Sólo podrá admitir o conocer de quejas contra actos u omisiones de autoridades locales judiciales y electorales, cuando éstos tengan carácter de trámite administrativo. La Comisión Estatal de Derechos Humanos por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo de dichas materias, ni podrá dar consultas a autoridades y particulares sobre interpretación de leyes;

IV. Iniciará de oficio o a petición de parte, el procedimiento para la investigación de las violaciones de los derechos humanos de que tenga conocimiento. Igualmente, podrá promover ante las autoridades competentes, cambios y modificaciones al sistema jurídico estatal o municipal o de práctica administrativa, que redunden en una mejor protección y defensa de los derechos humanos;

V. Estará integrado por un Presidente, un consejo compuesto por titulares y suplentes respectivamente y los demás órganos que determine su ley reglamentaria;

VI. Para la designación de su Presidente y de los consejeros ciudadanos, deberán satisfacerse los requisitos y observarse el procedimiento que determine la ley, basándose en un proceso de consulta pública, que deberá ser transparente; y

VII. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos tendrá facultad para ejercitar acción de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por el Congreso del Estado, en los términos de la legislación federal correspondiente.

Toda autoridad estatal o municipal que, en el ámbito de su competencia, tenga conocimiento de actos violatorios de derechos humanos, inmediatamente y bajo su estricta responsabilidad, procederá a dar cuenta del hecho a la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Pues bien, tal como se advierte de los anteriores preceptos constitucionales y legales, la CEDHJ únicamente le compete conocer de quejas en contra de actos u omisiones de índole

64



administrativo y no del orden civil como es la existencia de un derecho de propiedad y su identidad.

Así, de lo anterior se concluye que está fuera del ámbito de competencia de la CEPDHJ pronunciarse sobre el fondo de la queja planteada por los quejosos puesto que ello necesariamente invadiría las facultades del Poder Judicial del Estado lo que sin duda alguna no puede ocurrir.

Ahora bien, por lo que ve a los actos que se reclaman a la subsecretaría de Asuntos Jurídicos del gobierno del estado de Jalisco, que se hacen consistir en:

La decisión anunciada el 29 de junio de 2017 en el patio de palacio de gobierno del estado de Jalisco, de inundar y desplazar a las comunidades y su gente de Temacapulín, Acasico y Palmarejo, con motivo de la construcción del proyecto El Zapotillo.

La omisión de respetar, garantizar, promover e impulsar los derechos humanos de acuerdo al artículo 1º de la Constitución Mexicana en perjuicio de los habitantes de las comunidades señaladas, que tienen derechos tanto en lo individual, como en lo colectivo.

Despilfarrar y mal uso de los recursos públicos usados en el proyecto El Zapotillo y obras complementarias como es el acueducto Zapotillo-León, la compra del predio del Taliocoyunque por parte de la CEA, para reubicar a la gente de Temacapulín y Palmarejo, así como la construcción del Nuevo Acasico, para reubicar a la gente de Acasico, en el municipio de Mexihcacán.

A ese respecto, me permito informar a usted que no se encontró registro ni documento alguno de que se advierta que la subsecretaría de Asuntos Jurídicos ha externado las supuestas manifestaciones y mucho menos ha tomado determinación alguna acerca del desplazamiento e inundación de las comunidades de Temacapulín, Acasico y Palmarejo; destacando que no se encuentra en las atribuciones de esta autoridad, el determinar la creación ni ordenar ejecución de obras de infraestructura hidráulica como lo es la presa El Zapotillo, máxime que esta es de orden federal de conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 9 fracción X de la Ley de Aguas Nacionales, que a su letra disponen:

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida

65



CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carbureros de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional.

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inician las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquellas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente aprovechadas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que

66



corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaran en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

[...]

Capítulo III

Comisión Nacional del Agua

Artículo 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.

[...]

Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:

I al IX.":

X. Apoyar, concesionar, contratar, convenir y normar las obras de infraestructura hídrica que se realicen con recursos totales o parciales de la federación o con su aval o garantía, en coordinación con otras dependencias y entidades federales, con el gobierno del Distrito Federal, con gobiernos de los estados que correspondan y, por medio de éstos, con los gobiernos de los municipios beneficiados con dichas obras, en los casos establecidos en la fracción anterior;

[...]

Trasciende de lo anterior que por tratarse del uso y aprovechamiento de aguas nacionales, sólo la Comisión Nacional del Agua es el organismo facultado para formular la política hídrica nacional, y de esta manera administrar los recursos públicos consignados a este proyecto con fundamento en el artículo 9 fracción XII de la Ley de Aguas Nacionales, que en su parte conducente se transcribe a continuación:

Artículo 9. [...]

En el ejercicio de sus atribuciones, "la Comisión" se organizará en dos modalidades:

[...]

XII. Participar en la concertación de créditos y otros mecanismos financieros, incluso sobre la participación de terceros en el financiamiento de obras y servicios, que apoyen la construcción y el desarrollo de las obras y servicios federales hídricos; igualmente podrá fomentar y apoyar gestiones de crédito y otros mecanismos financieros en favor de estados, Distrito Federal y municipios conforme a sus atribuciones y a solicitud de parte;

67

[...]

Por lo que en ese sentido, resulta competencia de la federación el destino del gasto público y los recursos que se utilizarán para la construcción del proyecto El Zapotillo y obras complementarias como lo es el acueducto Zapotillo-León y no así a la subsecretaría de Asuntos Jurídicos a la que le atribuyen hechos inexistentes.

Repárese que el gobernador constitucional, el secretario de gobierno así como la subsecretaría de Asuntos Jurídicos del gobierno del estado de Jalisco no han realizado ningún acto que implique la violación de algún derecho humano de los aquí quejosos, permitiéndome informar que las autoridades antes señaladas en el ámbito de sus competencias son garantes en la salvaguarda de los derechos humanos en todas sus actuaciones por encontrarse apegadas al principio de legalidad consagrado en la Constitución General de la República.

Al tenor de lo anterior, con relación a las pruebas aportadas por la parte quejosa para acreditar lo anterior ofreciendo una nota periodística anexa al escrito de queja, consistente en una imagen de la cual únicamente se aprecian tres personas en la vía pública con una nota al pie de la misma que refiere "Con retraso. El anuncio se dio hace casi dos meses, pero hasta la fecha no está el comando anunciado en el poblado"; se objeta en su alcance y contenido en virtud de que una nota periodística no constituye medio de prueba alguno atendiendo a que el quejoso pretende acreditar que la subsecretaría de Asuntos Jurídicos hubiese dado anuncio de los actos que le atribuye en el escrito de queja, sino por el contrario, que ello únicamente se desprende la apreciación del autor de la nota en el sentido de que el secretario de Desarrollo e Integración Social ha realizado manifestaciones acerca del acercamiento y diálogo con la población de las comunidades de Temacapulín, Acasico y Palmarejo, sin dejar de señalar que la notas periodísticas, dada su naturaleza no pueden probar hechos.

En efecto, las notas periodísticas están afectadas de interpretaciones personales del propio autor como del lector, por lo que no tiene un alcance y valor probatorio. Aunado a lo anterior, no puede asegurarse de que sea verídico el contenido de las notas periodísticas, en razón de que como se señaló anteriormente, son redactadas por particulares sin que ello sea una fuente fiable de información, máxime que no se encuentra robustecida con otros medios convictivos, por lo que carece de todo valor probatorio.

Amén de que aún y cuando hubiesen tenido lugar dichos acontecimientos, sin que ello implique reconocimiento alguno, el contenido informativo de dichos documentos se encuentran sujetas a la interpretación personal tanto del emisor como del receptor y de otros factores que intervinieron para la redacción del dicho artículo. Sirve de sustento a lo anterior, los siguientes criterios interpretativos aplicables al presente caso:

Epoca: Novena Época; registro: 203622; instancia: Tribunales Colegiados de Circuitos tipo de tesis: aislada; fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo II, diciembre de 1995; Materia(s): Común; Tesis: 1-4o. T+K; página: 541.

60



NOTAS PERIODÍSTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO.

La circunstancia de que el público lector advierta conocimiento de algún hecho consignado en periódicos o revistas, no convierte por esa sola circunstancia en "hecho público y notorio" la noticia consiguiente, toda vez que es notorio lo que es público y sabido de todos, o el hecho cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un determinado círculo social en el tiempo de su realización.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Nárez.

Época: Novena Época; registro: 203623; instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; tipo de Tesis: Aislada; fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; tomo II, diciembre de 1995; materia(s): Común; tesis: 1.40.T.5 K; página: 541.

NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS

Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparece, más en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, -generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor- no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquella no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, más no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Nárez.

Por otra parte, el quejoso señala de igual manera como responsable a la subsecretaría de Asuntos Jurídicos y su dirección general jurídica del gobierno del estado de Jalisco, por las siguientes conductas.

69



Apertura o iniciación de expedientes de expropiación de fincas, predios y propiedades de los pobladores de Temacapulín.

Con relación al inicio de procedimientos expropiatorios, resulta evidente la falta de interés para reclamar el acto de autoridad emitido en tanto que los únicos titulares de derechos subjetivos para presentar la queja serían las partes en el procedimiento, siendo que en el caso no comparece ninguno de ellos, ni se acredita la representación de los mismos en el presente procedimiento, máxime que no existe procedimiento en el cual se hubiese ordenado la expropiación y con ello privación de derecho alguno.

A ese respecto, me permito informar a usted que por lo que refiere a los procedimientos de expropiación a que hace referencia la parte quejosa, a saber, los registrados con los números de expediente 07/2011-E, 09/2011-E, 11/2011-E, 12/2011-E, 13/2011-E, 06-1/2010-E, 06/2011-E, y 06-2/2011-E, se decretó la caducidad de los mismos en el año 2013, motivo por el cual los propietarios de los expedientes señalados en la ampliación de queja por Guadalupe Espinoza Saucedo no resulta ser quejosos en virtud de no gozar de interés legal ni legítima representación, lo que tiene por efecto la nada jurídica.

Aclarando que el nombre de las partes en los dos últimos expedientes mencionados, correspondía a los de Isaura Gómez Guzmán y Víctor Jáuregui Jáuregui, correspondientemente, mientras que el número de expediente que le corresponde al señor Cesáreo Jiménez es el alfanumérico 06-3/2010-E, también se decretó su caducidad. De igual manera, se informa que el expediente a que hace referencia la parte quejosa en acta levantada con fecha 28 de septiembre de 2017, número 02/2012-E, se dejó sin efectos todo lo actuado incluyendo el decreto de expropiación por lo que se refiere que no existe en curso ningún trámite expropiatorio.

En alcance a lo anterior, y a efecto de esclarecer los hechos materia de la queja, remito a usted copia certificada de los antecedentes administrativos dictados en los procedimientos antes referidos.

La servidora pública anexó a su informe copia certificada de los siguientes documentos:

- Acuerdo dictado el 28 de junio de 2017, dentro del proceso administrativo 02/2012-E, suscrito por Martha Gloria Gómez Hernández, subsecretaria de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Jalisco, en el que determinó que en virtud de la inconstitucionalidad declarada por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia Administrativa, quien dictó la sentencia del 29 de abril de 2018, dentro del toca de revisión 547/2016, del amparo 1559/2014, dictado por el juez tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la novena región, con sede en Zacatecas, que concedía a la quejosa María Irene Sánchez Lomeli el amparo y protección de la justicia federal contra los actos reclamados, consistentes en la expropiación y promulgación de la Ley

de Expropiación de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Privada del Estado de Jalisco, específicamente en su artículo 5º.

Por ello, debía inaplicarse en el presente y en el futuro dicho precepto mientras subsistiera el vicio de inconstitucionalidad del precepto, y se dejaba sin efectos el decreto expropiatorio, así como el oficio SAJ/1307/2012-4682-12, del 16 de octubre de 2012, que se había dirigido al entonces procurador general de Justicia en el Estado de Jalisco, mediante el cual se le remitió el billete de depósito con el número de recibo oficial A12344341, valioso por 425 839.26 pesos, a efecto de que por su conducto se llevaran a cabo las diligencias de consignación en los términos previstos en los artículos 7º, 10º, 12 y 23 de la Ley de Expropiación de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Privada del Estado de Jalisco.

- Acuerdos dictados el 7 de enero de 2013, dentro de los procesos 06/2011-E, 07/2011-E, 09/2011-E, 11/2011-E, 12/2011-E y 13/2011-E, que firmaron Ricardo López Camarena, subsecretario de Asuntos Jurídicos, y Martha Beatriz Martín Gómez, directora general jurídica ambos del Gobierno del Estado de Jalisco, en los que se determinó la caducidad de la instancia del procedimiento administrativo de expropiación iniciado en contra de Isaura Gómez Guzmán, Aurora Jáuregui Becerra, Ramona Jáuregui Becerra, Rafaela Gallo Gutiérrez, María del Consuelo y Esperanza, de apellidos Carbajal Espinoza, J. Merced Aramburo Gallo, respectivamente, por inactividad procesal; se declararon concluidos y se ordenó su archivo y que las cosas volvieran al estado que tenían antes de la presentación e instauración de los citados procedimientos de expropiación.

- Acuerdos dictados el 7 de febrero de 2013, dentro de los procesos 06-1/2010-E, 06-2/2010-E y 06-3/2010-E, que firmaron Oscar Almanza Ríos, subsecretario de Asuntos Jurídicos, y Martha Beatriz Martín Gómez, directora general jurídica, ambos del Gobierno del Estado de Jalisco, en los que se determinó la caducidad de la instancia de los procedimientos administrativos de expropiación iniciados en contra de Moisés Iniguez Alvarado, Víctor Jáuregui Iniguez y Cesáreo Jiménez Loza, respectivamente, por inactividad procesal. Se declararon concluidos y se ordenó su archivo y que las cosas volvieran al estado que tenían antes de la presentación e instauración de los citados procedimientos de expropiación.

g) El 24 de abril de 2018 se abrió el periodo probatorio por un término común de cinco días hábiles, a efecto de que tanto la parte quejosa como los servidores públicos involucrados ofrecieran las evidencias que tuvieran a su alcance para el esclarecimiento de los hechos.

71

46. El 25 de mayo de 2018 se recibieron los oficios GJ/127/2018 y GJ/129/2018, ambos del 24 de mayo de 2018, suscritos por Rafael Nehemias Ponce Espinosa, coordinador general jurídico de la CEA, en los cuales manifestó, de manera coincidente, que el 15 de mayo de 2018 la Junta de Gobierno de la CEA acordó realizar cambio de titular de la dependencia, y entró en funciones como nuevo director el ingeniero Salvador Delgado Sánchez, en lugar del ingeniero Felipe Tito Lugo Arias, y aportó como pruebas las siguientes documentales públicas:

- Todos los informes rendidos a esta Comisión.
- Copia certificada del oficio DG-647/2017, girado por la Dirección General de la CEA a la empresa Seguridad Privada Especializada en Logística en Custodia y Seguridad Privada, SA de CV (Segmag).
- Todas las actuaciones que integran la presente queja y la presuncional legal y humana, consistente en las que se desprendan de todo lo actuado.

47. El 4 de junio de 2018 se tuvo por recibido el oficio PMMJ/-208/2018, del 11 de mayo de 2018, que firmó Juan Antonio Lozano Jáuregui, presidente municipal de Mexicacán, y se ordenó dar vista a la parte inconforme para que manifestara lo que a su derecho conviniera. En dicho comunicado, el servidor público refirió:

Este H. Ayuntamiento en la persona de los funcionarios señalados, no ha recibido ningún requerimiento en forma con fechas anteriores al oficio al que se da contestación, donde se nos solicite informe a satisfacción respecto de la queja y parte agravada que son Alfonso Yñiguez Pérez, Guadalupe Espinoza Saucedo y agravados, por lo que ignoramos completamente el sentido de la queja.

Hago mención que por tal desconocimiento de los hechos que se nos imputan o de los cuales se nos requiere respuesta, no estamos en posibilidad de emitir informe como es nuestra obligación para con este órgano protector de derechos humanos en el estado de Jalisco.

Hago hincapié que, aun desconociendo con puntualidad los hechos, nuestro compromiso en esta administración municipal con los derechos humanos y su cumplimiento es irrenunciable, no obstante de su actual oficio que se atiende en este curso, se desprende que son hechos o actos de otro lugar fuera de nuestra competencia, de ello se desprende y manifiesto contundentemente que esta autoridad no tiene injerencia alguna ni nada que ver en las decisiones tomadas u omisiones respecto del predio denominado el Talicoyunque, al que ustedes refieren en su oficio de marras, es el lugar donde se pretende reubicar a los pobladores de Temacapulín, con motivo de la construcción de la presa el Zapotillo, máxime cuando ni siquiera se

72



encuentra ubicado en nuestro municipio de Mexhicaacán, sino en el municipio de Cañadas de Obregón.

Por lo que de igual manera esta autoridad es respetuosa de la autonomía municipal y las decisiones que sean tomadas por el ayuntamiento y los funcionarios de este último municipio vecino a que hacemos referencia.

No obstante lo claro de mis argumentos plantados, reitero quedamos a su disposición para contestar en tiempo y forma cualquier de sus oficios o requerimientos sobre este u otros temas de su competencia, buscando ante todo garantizar y preservar el ejercicio y defensa de los derechos humanos de toda la población.

Quedo a sus órdenes en los teléfonos y correo electrónicos que se contiene el alcance del membrete, reiterándole la seguridad de mis consideraciones.

48. En la misma fecha (4 de junio 2018), y en atención a las manifestaciones que realizó el presidente municipal de Mexhicaacán, se ordenó remitirle copia de los acusos de recibo de las notificaciones previas, así como de las manifestaciones hechas por la parte inconforme, y de manera específica:

- Del escrito de queja presentado el 26 de agosto de 2017.
- Del acuerdo de radicación de la queja del fecha 29 de agosto de 2017.
- Del oficio 329/2017, en el que aparece el acuse de recibo del gobierno municipal de Mexhicaacán.
- De la ratificación de la parte inconforme del 28 de septiembre de 2017.
- Del acuerdo de admisión de la inconformidad del 13 de octubre de 2017.
- Del acuse de notificación de este mediante el oficio MC/123/2017, recibida en la Presidencia Municipal de Mexhicaacán.
- Del acuse de notificación del oficio 518/2017, derivado del acuerdo del 12 de diciembre de 2017, relativo al segundo requerimiento.
- Del acuse de notificación del oficio 174/2018, derivado del acuerdo del 28 de febrero de 2018.

Lo anterior, a fin de requerirlo por cuarta ocasión para que respondiera a lo solicitado por el tercer visitador general en el acuerdo de admisión de la inconformidad, y hacerle saber que debía aportar las evidencias que estuvieran a su alcance para el esclarecimiento de los hechos. Dicha notificación se realizó por vía electrónica y fue confirmada su recepción directamente con la secretaria del presidente municipal el 5 de junio de 2018.

49. El 8 de junio de 2018 se agregaron a las actuaciones que integran el expediente de queja los siguientes oficios:

a) SAJ/287-05/2018, del 18 de mayo de 2018, suscrito por Marlene Alejandra Rivera Ornelas, directora general jurídica de la SGG, mediante el cual solicitó copia simple de las probanzas obtenidas de manera oficiosa por ese órgano garante para los efectos legales conducentes.

b) SAJ/288-05/2018, del 18 de mayo de 2018, suscrito por Marlene Alejandra Rivera Ornelas, mediante el cual realizó diversas manifestaciones en cuanto a la vigencia y acreditación de los derechos reclamados por la parte inconforme, y ofreció como evidencias las documentales consistentes en los acuerdos de caducidad y archivo, y *ad cautelam*, los expedientes:

No. Exp. y solicitante	Propietario	Superficie a afectar	Estado procesal	Peticionario de expropiación
06-18/2010-E CEA	Moisés Iniguez Alvarado	8,138 y 168 m2.	Se decretó su caducidad el 7 de febrero de 2013.	Cesar Coll Carabias, director de la Comisión Estatal del Agua.
06-2/2010-E CEA	Victor Jáuregui	2,400 m2	Se decretó su caducidad el 7 de febrero de 2013.	Cesar Coll Carabias, director de la Comisión Estatal del Agua.
06-3/2010-E CEA	Cesáreo Jiménez Loza	1,273m2	Se decretó su caducidad el 7 de febrero de 2013.	Cesar Coll Carabias, director de la Comisión Estatal del Agua.
06/2011-E CEA	Isaura Gómez Guzmán.	2,639 y 871 m2	Se decretó su caducidad el 7 de enero de 2013.	Cesar Coll Carabias, director de la Comisión Estatal del Agua.
07/2011-E CEA	Aurora Jáuregui Becerra	80.20 m2	Se decretó su caducidad el 7 de enero de 2013.	Cesar Coll Carabias, director de la Comisión Estatal del Agua.

74

Estatal del Agua.						
Cesar Coll Carabias, director de la Comisión Estatal del Agua.	Se decretó su caducidad el 7 de enero de 2013.					09/2011-E CEA Ramona Juregui Becerra
Cesar Coll Carabias, director de la Comisión Estatal del Agua.	Se decretó su caducidad el 7 de enero de 2013.					11/2011-E CEA Rafaela Gallo Gutiérrez.
Cesar Coll Carabias, director de la Comisión Estatal del Agua.	Se decretó su caducidad el 7 de enero de 2013.	290 m2 y 4-70-71 Has.				12/2011-E CEA Ma. del Consuelo y Esperanza Carvajal Espinoza
Cesar Coll Carabias, director de la Comisión Estatal del Agua.	Se decretó su caducidad el 7 de enero de 2013.	720 m2				13/2011-E CEA J. Merced Aramburu Gallo
Director General de la Comisión Estatal del Agua.	8 de junio de 2017 se confirmó en Revisión 547/2016 por el 4º Trib. Col. en M.A., la sentencia del Jdo. 3º de Dto. En el Amparo 1559/2014, dejándose sin efectos el procedimiento de expropiación	621.73 m2				02/2012-E CEA María Irene Sanchez Lomell

75



Hizo valer que de los firmantes de la queja presentada el 26 de agosto de 2017, únicamente cuatro de ellos tenían carácter de afectados en los procesos expropiatorios, y eran:

- Aurora Jáuregui Becerra. Expediente de expropiación 07/2011-E.
- Maria del Consuelo Carbajal Espinoza. Expediente de expropiación 12/2011-E.
- Esperanza Carbajal Espinoza. Expediente de expropiación 12/2011-E.
- Ramona Jáuregui Becerra. Expediente de expropiación 09/2011-E.

Hizo hincapié en la falta de interés jurídico de los inconformes, la inexistencia de la violación del derecho humano al debido proceso, o de audiencia y defensa y de lesión alguna en agravio de los peticionarios; y agregó que los reclamantes no probaron ser titulares propietarios de los predios afectados.

Aclaró además que el expediente de expropiación 06-2/2010-E señalado en la ampliación de la queja, se señaló como afectado a José Jáuregui Gómez, sin embargo, dichas actuaciones corresponden al C. Víctor Jáuregui Jáuregui, mientras que el número de expediente que le correspondía al señor Cesáreo Jiménez es el alfanumérico 06-3/2010-E y no el 06/2011-E.

Además, ofreció la Instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, derivadas de las constancias que obran dentro del expediente de queja y que le beneficiaran, y objetó el alcance y contenido del valor que se pudiera atribuir a las notas periodísticas que obran dentro del expediente de queja.

Anexo a su comunicado el original de acuse de recibo del oficio SAJ/289-05/2018, del 22 de mayo de 2018, suscrito por Marlene Alejandra Rivera Ornelas, directora general jurídica de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, dirigido a la licenciada Carmen Guadalupe Lomeli Molina, directora de área del archivo histórico, mediante el cual solicitó copia certificada de los procedimientos administrativos mencionados.

(c) Oficio SEMADDET DGI No. 338/2018, del 28 de mayo de 2018, suscrito por la licenciada María Laura Arias Rodríguez, directora general jurídica de la Semadet, mediante el cual señaló: "Señalo como pruebas: la información respecto al proyecto realizado por la UNOPS, que puede ser consultada en la página de internet de esta SEMADDET, visible en el apartado "archivos adjuntos" en el siguiente enlace: <http://semadet.jalisco.gob.mx/desarrollo-territorial/ordenamiento-ecologico-territorial/jalisco-sostenible-cuencas-rio-verde>."

76

50. En la misma fecha (8 de junio de 2018), el tercer visitador general de esta Comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de la CEDHJ, con relación a lo dispuesto en el 78 de la citada ley, negó la expedición de copias simples de las pruebas recabadas de manera oficiosa a Marlene Alejandra Rivera en virtud del trato confidencial que debía darse a la información recabada, y debido a que la solicitante no manifestó las razones, motivos o destino que daría a los documentos. Sin embargo, se le informó que las actuaciones se encontraban a su disposición para su consulta en las instalaciones de esta defensoría.

51. El 11 de junio de 2018 se solicitó el auxilio y la colaboración del coordinador general del área de Seguimiento de la CEDHJ para que remitiera copia de la Recomendación 35/2009, emitida el 31 de diciembre de 2009, e indicara los avances en su cumplimiento.

52. El 12 de junio de 2018 se recibió el oficio JMLA/2302/2018, suscrito por Fernando Zambrano Paredes, coordinador de Seguimiento de la CEDHJ, mediante el cual comunicó que la Recomendación 35/2009 fue aceptada el 23 de mayo de 2013 y se encontraba en la etapa de cumplimiento.

53. El 17 de junio de 2018, personal jurídico adscrito a la Tercera Visitaduría General se trasladó al atrio de la basílica de Nuestra Señora de los Remedios, en la población de Temacapulín, en donde se realizó una celebración religiosa a la que asistieron miembros del Comité Salvemos Temacapulín, Acasico y Palmarajo, del colectivo de abogados que los asesoran y representan, miembros del Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario, AC (Imdec). Posteriormente, el grupo de asistentes, que sumaba cerca de ochenta personas, se trasladó a un lugar conocido como Morones, ubicado en la ribera del río Verde, en el que se desarrolló una convivencia familiar, y compartieron experiencias sobre los acontecimientos ocurridos a la comunidad desde 2007.

54. El 19 de junio de 2018 se solicitó el auxilio y la colaboración de la bióloga María Magdalena Ruiz Mejía, titular de la Semadet, para que cumpliera lo siguiente:

Primero. Remitiera copia certificada del informe que rindió la oficina de las Naciones Unidas de servicios para proyectos (UNOPS).

77



Segundo. Remitiera copia certificada de las manifestaciones de impacto ambiental con motivo de la construcción de la cortina de la presa El Zapotillo.

Tercera. Remitiera copia del plan de protección civil elaborado para posibles desastres naturales con motivo de la construcción de la presa El Zapotillo.

55. El 20 de junio de 2018, personal jurídico de esta defensoría, acompañado del peticionario Alfonso Iniguez Pérez, así como de Claudio Javier Figueroa, miembro del Indec, realizó una investigación de campo en las comunidades de Temacapulín y Palmaréjo. Se inició un recorrido por la margen del río Verde, pasando por el lugar conocido como El Raicero, en el cual se encontraron colocadas unas cintas de plástico en las que se leen las siglas "PROFFPA suspensión de actividades". Los acompañantes informaron que en este lugar se encontraba la explotación de bancos de arena por parte de un particular que desvió el cauce del río, y fue devastado, y a petición de la comunidad y debido a la gestión del gobierno municipal de Cañadas de Obregón, se logró que intervinieran autoridades federales, que iniciaron los procedimientos correspondientes para atender el asunto. Posteriormente se trasladó a la comunidad de Palmaréjo, lugar en donde encontraron el edificio de la escuela y una capilla abandonadas. No se halló a ninguna persona en este sitio, sólo casas abandonadas, además de que la mayoría de las construcciones estaban destruidas, pues los habitantes, según el dicho de los acompañantes del visitador, fueron reubicados en Talicoyunque. Enseguida se visitó la Cofradía, comunidad que sí se encontraba habitada por varias personas. Finalmente, se llegó a El Zapotillo, donde se verificó que la cortina de la presa se encuentra construida a una altura, al parecer de 80 metros, según lo indicó personal de seguridad que se encontraba resguardando el sitio. El acceso estaba controlado, ya que se permite el paso hacia Yahualica sólo a los habitantes de las comunidades aledañas. También se verificó que la presa aún no retiene agua, en virtud de que el paso del río Verde tiene la circulación por el canal de desvío que fue construido en dicho lugar.

56. En la misma fecha (20 de junio de 2018), personal jurídico de esta defensoría realizó una investigación de campo con relación a los hechos motivo de la inconformidad en la unidad de salud de Temacapulín, dependiente de la Secretaría de Salud Jalisco (SSJ), con los resultados siguientes:

a) El funcionario actuante entrevistó a Laura Morales Corona, quien indicó ser la médica pasante asignada al lugar, quien una vez enterada de los hechos que se investigan, indicó:

78



No tengo suficiente abasto de medicamento para atender a los pacientes con padecimientos de hipertensión, diabetes, colesterol alto, que es uno de los desabastos de medicamento que es más urgente de atender. Si tengo pacientes que presentan cuadros de estrés y ansiedad, los cuales se busca tener un manejo de encomendar tareas diferentes, que los distraigan de los problemas de estrés, pero, cuando no es posible que se controlen con este tipo de terapia, se tiene que medicar para lo cual se prescribe y receta un medicamento llamado Fluoxetina, para que haya un manejo de este problema y no se presenten cuadros más graves de padecimientos originados por el estrés y ansiedad inicial.

Es necesario que me mande medicamento o me surtan de medicamento suficiente para atender a los pacientes de colesterol alto, hipertensión, diabetes, además que es necesario el abasto suficiente de antibióticos, para atender los problemas de infecciones que presentan los usuarios de los servicios de salud.

El funcionario actuante tomó fotografías de los lugares inspeccionados.

57. El 20 de julio de 2018, personal jurídico de esta Comisión ingresó a la página <http://201.131.6.193:8001/jaliscoSostenible/informe/>, de la cual se descargaron tres documentos que forman parte del estudio "Asistencia técnica para la sostenibilidad del proceso de planeación de obras de infraestructura en la cuenca del río Verde, estado de Jalisco, México", realizado por la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para proyectos (UNOPS), con motivo del acuerdo celebrado entre el Gobierno del Estado de Jalisco y la UNOPS, del 27 de noviembre de 2014, y del *adendum* del 10 de septiembre de 2015, cuyo resultado se otorgó el 29 de junio de 2017. Estos resultados no contienen todas las constancias del estudio, sino que se trata de una síntesis. De la inspección sobresalen los siguientes datos: resumen ejecutivo, estrategia de contribución con el estado de Jalisco y síntesis de resultados.

El objetivo del estudio fue decidir entre varias opciones planteadas al Gobierno del Estado de Jalisco en la formulación de políticas públicas sostenibles, sugiriendo un modelo de gobernanza para el aprovechamiento de la cuenca del río Verde. En el documento se exponen diversos escenarios de modelación de la presa El Zapotillo, entre ellos acerca del aprovechamiento del agua para satisfacer las demandas de consumo humano de la cuenca, con una cortina de la presa a 80 y a 105 metros, y hace una proyección de los metros cúbicos y del porcentaje de aprovechamiento del embalse, y sugiere como mejor opción una altura de 105 metros, aunque esto significaría la eventual inundación de la comunidad de Temacapulín.

El estudio alude a los siguientes puntos:

79



- Cuantificar los servicios ambientales de la cuenca del río Verde y orientar acciones de rehabilitación muy específicas en zonas de la ribera que se ven afectadas por los impactos ambientales.
- Poner en marcha una red estatal de monitoreo de la oferta y demanda de agua, y el impulso de un programa de desarrollo tecnológico para la agricultura sostenible en los Altos de Jalisco.
- Determinar el valor de los servicios ambientales en el estado y desarrollar instrumentos económicos para la reutilización de las aguas residuales y el aprovechamiento de las aguas pluviales.
- La incorporación de un plan integral del agua en el estado, con jerarquización de los planes regionales.

En el rubro de Gobernanza incluye:

- La situación jurídica, social y de derechos humanos
- Fortalecer los procesos de participación en la gestión del agua
- Tomar en cuenta la perspectiva de género y la gestión de servicios socio-ambientales.
- En dicho rubro recomienda promover arreglos institucionales y dialogar con los diferentes actores sociales de las comunidades afectadas desde una perspectiva de derechos humanos y de igualdad de género.

58. El 25 de julio de 2018 personal jurídico de esta Comisión realizó una investigación de campo en las comunidades de Temacapulín y Acasico, ubicados en los municipios de Cañadas de Obregón y Mexquiticacán, para verificar la población que habitaba en dichos lugares, rango de edades, y el acceso a los servicios de salud, educación y programas sociales, en la que se obtuvieron los siguientes datos:

En la población de Temacapulín, municipio de Cañadas de Obregón, fueron visitados 106 domicilios particulares, de los cuales se encontraron habitantes 53; en 28 de ellos había menores de dieciocho años; en 25, algún adulto mayor; en 44 dijeron haber recibido atención médica o servicio de salud, al menos en una ocasión; en 21, eran beneficiarios de algún programa social; y en seis de las viviendas, sus habitantes manifestaron que habían aceptado algún trato o propuesta del Gobierno del Estado de Jalisco, en relación con la venta de propiedades o reubicación



80